UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y LA EMISIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EN LA INFRACCIÓN DE HURTO AGRAVADO - MOQUEGUA 2025

PRESENTADO POR

BACH. ROSA HEIDY CATACORA BALTA
BACH. MERLIN YOHANA CAUNA MAMANI

ASESOR

MGR. FANCISCO BENITO BERMERO PERALTA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ
2025

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

00576-2025

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

La que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias, certifica que el/la: Trabajo de Investigación (__) / Tesis (_X_) / Trabajo de Suficiencia Profesional (__) / Trabajo Académico (__), titulado: **VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y LA EMISIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EN LA INFRACCIÓN DE HURTO AGRAVADO - MOQUEGUA 2025,** presentado por las bachilleres: **CATACORA BALTA, Rosa Heidy; y, CAUNA MAMANI, Merlin Yohana,** para obtener el: Grado Académico (__) / Título Profesional (_X_) / Título de Segunda Especialidad (__) de: **ABOGADO**, asesoradas por el Mgr. Francisco Benito Bermejo Peralta, designado con Resolución de Decanato Nº 1797-2025-FACS-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN obteniendo un porcentaje del **20%**, el cual se encuentra dentro de los parámetros **PERMITIDOS** por la Universidad José Carlos Mariátegui, de conformidad a la normativa interna, considerándolo apto para su publicación en el Repositorio Institucional.

Se expide la presente para los fines pertinentes.

Moquegua, 22 De Agosto de 2025

UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS
UJCM

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
FACULTAD DE CIENCIAS

Dra. DORA AMALIA MAYTA HUIZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

C.c. archivo
UI-FACS

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO ***iii***

DEDICATORIA ***v***

AGRADECIMIENTOS ***vi***

ÍNDICE DE CONTENIDO ***vi***

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS ***ix***

RESUMEN ***x***

ABSTRACT ***xi***

INTRODUCCIÓN ***xii***

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN ***1***

1.1 Descripción de la realidad problemática 1

1.2. Definición del problema 4

1.2.1. Problema general. 4

1.2.2. Problemas específicos 4

1.3. Objetivos de la investigación 4

1.3.1. Objetivo general. 4

1.3.2. Objetivos específicos 5

1.4. Justificación e importancia de la investigación 5

1.5. Variables y operacionalización 8

1.5.1 Operacionalización de las variables 8

1.6. Hipótesis de la investigación. 9

1.6. 1. Hipótesis general 9

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO ***10***

2.1. Antecedentes de la investigación. 10

2.2. Bases teóricas 32

2.3. Marco conceptual 57

CAPÍTULO III: METODO ***59***

3.1. Tipo de investigación. ***59***

3.2. Diseño de investigación. ***60***

3.3. Población y muestra ***60***

3.5. Técnicas de procesamiento de datos ***62***

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS ***63***

4.1. Presentación de resultados ***63***

4.2. Contrastación de hipótesis. ***80***

4.3. Discusión de resultados. ***88***

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES _____ *95*
5.1. Conclusiones _____ *95*
5.2. Recomendaciones _____ *98*
BIBLIOGRAFÍA _____ *101*
ANEXOS _____ *104*
Matriz de consistencia _____ *104*

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Índice de tablas

Tabla 1 60

Índice de figuras

Figura 1 61

RESUMEN

El propósito fue demostrar que se genera correspondencia directa entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en las fases penales por la infracción de hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua 2025, para ello se reunió 12 expedientes, es una pesquisa básica, argumentativa, de carácter relacional.

Entre los resultados se observa en los expedientes analizados que evidencian que una adecuada apreciación de la prueba, conforme a la sana crítica racional y el principio de presunción de inocencia, guarda correspondencia directa con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en Moquegua.

la adecuada valoración de medios probatorios materiales –como actas de incautación, objetos hallados e informes periciales– ha sido decisiva en los fallos condenatorios por hurto agravado en grado de tentativa.

Los expedientes revisados confirman que la prueba testimonial, cuando es valorada de forma razonada y corroborada con otros indicios o pruebas materiales, tiene un peso decisivo en la confirmación de sentencias condenatorias por hurto agravado.

la valoración adecuada, razonada y conforme al estándar legal de los distintos tipos de prueba (testimonial, material, indiciaria) influye directamente en la emisión y confirmación de sentencias condenatorias por hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua.

Palabras clave: Valoración probatoria, Hurto agravado, Sentencia condenatoria, Prueba testimonial

ABSTRACT

The purpose was to demonstrate that there is a direct correspondence between an adequate assessment of the evidence by the Aquem and the issuing of convictions in the criminal phases for the offence of aggravated theft in the jurisdiction of Moquegua 2025, for which 12 files were gathered.

The results show that an adequate assessment of the evidence, in accordance with sound rational criticism and the principle of the presumption of innocence, is directly related to the issuing of convictions for aggravated robbery in Moquegua.

the adequate assessment of material evidence - such as seizure reports, objects found and expert reports - has been decisive in the convictions for attempted aggravated robbery.

The files reviewed confirm that the testimonial evidence, when evaluated in a reasoned manner and corroborated with other indications or material evidence, has a decisive weight in the confirmation of convictions for aggravated robbery.

the proper, reasoned evaluation, in accordance with legal standards, of the different types of evidence (testimonial, material, circumstantial) has a direct influence on the issuing and confirmation of convictions for aggravated robbery in the jurisdiction of Moquegua.

Key words: Evidentiary evaluation, Aggravated theft, Conviction, Testimonial evidence.

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia penal enfrenta un reto constante en la valoración objetiva y adecuada de los medios probatorios, especialmente en delitos contra el patrimonio como el hurto agravado. La presente investigación parte de la premisa de que existe una relación directa entre la apreciación correcta de la prueba por parte del órgano jurisdiccional, el AQuem, y la emisión de sentencias condenatorias en los procesos penales por hurto agravado en Moquegua durante el año 2025. Esta hipótesis cobra relevancia frente a la creciente percepción de impunidad y la desconfianza ciudadana hacia la justicia penal.

La Corte Suprema ha evidenciado, en casos como el Recurso de Nulidad N.° 560-2022, que errores en la valoración probatoria generan decisiones judiciales defectuosas, incluso absolutorias, a pesar de existir pruebas contundentes en contra del imputado. En esa línea, Soria Villacrez (2021) identificó que los jueces que estructuran adecuadamente sus sentencias y valoran coherentemente las pruebas logran mayor solidez en sus decisiones, lo que se traduce en mayor credibilidad institucional.

Navarro Ccuno (2024) sostiene que la correcta tipificación del hurto agravado y su juzgamiento dependen en gran medida del reconocimiento del modus operandi y la cadena probatoria que se presente en juicio

. Por su parte, Cordova Dulanto (2024) destaca que mecanismos como la terminación anticipada también influyen en la valoración de la prueba, pues muchas veces se negocia la pena sin que el juzgador analice a fondo los hechos, lo que puede distorsionar el sentido de justicia penal.

Desde una mirada más dogmática, Olave (2018) defiende que el hurto debe considerarse un delito de resultado, lo cual exige una apreciación detallada del momento de consumación del delito y la participación del sujeto activo

. En Colombia, Ibarra, Martínez y Mena (2021) cuestionan las políticas criminales represivas que, sin una adecuada valoración judicial, no logran disminuir la tasa de hurtos, reiterando la necesidad de fortalecer las garantías procesales y la eficacia judicial.

En lo que va del trabajo, Salinero (2021) resalta la influencia de la experiencia judicial y la coherencia argumentativa en la emisión de sentencias, lo cual puede incidir en la correcta resolución de casos complejos como los de hurto agravado.

Con base en estos antecedentes, se plantea que, en la jurisdicción de Moquegua, una apreciación adecuada de la prueba por el AQuem será determinante para alcanzar decisiones justas y eficaces en los casos de hurto agravado durante el año 2025.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Internacional

A nivel internacional, los sistemas penales enfrentan crecientes cuestionamientos sobre el uso excesivo de medidas punitivas frente a delitos patrimoniales como el hurto agravado. Investigaciones en países como Chile y Colombia (Salinero Echeverría, 2021; Ibarra Padilla et al., 2021) han evidenciado que las decisiones judiciales no siempre están fundamentadas en criterios uniformes o en una correcta valoración probatoria. En Chile, se ha detectado una dispersión de criterios entre jueces respecto a la calificación de concursos delictivos y una alta influencia de factores extralegales. Esto genera sentencias desiguales ante hechos similares, lo cual erosiona la legitimidad del sistema judicial. Por su parte, Colombia enfrenta un enfoque aún centrado en la pena privativa de libertad, pese a su ineficacia para prevenir el hurto, lo que ha derivado en hacinamiento carcelario y escasa aplicación de medidas restaurativas.

Además, en Costa Rica se ha documentado cómo las reformas penales han privilegiado la retórica punitiva en detrimento de los derechos humanos, reforzando una “inercia punitiva” (Bedoya Ureña, 2023). Esto indica que, incluso cuando se proclama el respeto a principios como la proporcionalidad o la rehabilitación, en la práctica persisten dinámicas de sobrecriminalización, desproporcionalidad y vulneración del debido proceso.

El escenario internacional revela una tensión constante entre la eficiencia procesal y el respeto a las garantías fundamentales, siendo la adecuada valoración de la prueba una de las mayores debilidades observadas. La inexistencia de estándares probatorios sólidos ha favorecido tanto absoluciones infundadas como condenas arbitrarias.

Nacional

En el Perú, el tratamiento procesal y sustantivo del hurto agravado enfrenta serias críticas desde diversos enfoques. La investigación de Vásquez Echevarría et al. (2024) advierte que la prisión preventiva, impulsada por el Decreto Legislativo 1578, se aplica como una regla general sin motivación individualizada, afectando la presunción de inocencia y generando un incremento sustancial del hacinamiento carcelario. Esta situación se agrava por la desproporcionalidad de penas: el robo o hurto agravado puede ser sancionado incluso con mayor severidad que un homicidio simple, en abierta contradicción con el principio de lesividad (Castañeda Serra, 2013).

Asimismo, tesis como la de García Robles (2024) revelan que en muchas fiscalías del país se emplea la prisión preventiva sin sustento probatorio suficiente, usando agravantes sin verificación fáctica, lo que limita los derechos fundamentales de los imputados. De igual manera, investigaciones empíricas como la de Díaz Ramos (2024) señalan que la ciudadanía percibe al sistema judicial como ineficiente, incapaz de sancionar adecuadamente los delitos patrimoniales y, por ende, generador de impunidad y reincidencia.

A nivel procesal, estudios de casos concretos (Leon Villa, 2020; Soria Villacrez, 2021) muestran que las sentencias muchas veces carecen de una adecuada motivación y valoración de pruebas, especialmente en delitos de hurto agravado. Se ha identificado también que muchas resoluciones judiciales no respetan la congruencia entre los hechos probados, los medios probatorios y las decisiones finales. En otras palabras, se emiten sentencias sin un análisis riguroso de los elementos de convicción, lo que puede resultar tanto en absoluciones indebidas como en condenas injustas.

En contraste, cuando la prueba indiciaria es razonablemente valorada –como lo demuestra el estudio de Flores et al. (2022)– se logra establecer con mayor certeza la

responsabilidad penal. De allí la importancia de fortalecer la capacidad analítica del Aquem (juez) en la apreciación de indicios y medios de prueba, ya que de ello depende una respuesta judicial justa y eficaz.

Local

En la región Moquegua, la problemática cobra especial relevancia debido a dos factores determinantes: el incremento de delitos patrimoniales y las debilidades institucionales en la administración de justicia penal. Según Flores et al. (2022), en los expedientes judiciales analizados en el Distrito Judicial de Moquegua se identificaron deficiencias importantes en la cantidad y calidad de indicios utilizados para fundamentar las sentencias condenatorias por hurto agravado. Aunque se hallaron relaciones moderadas entre ciertos indicios (como la oportunidad delictiva y el modus operandi) y las condenas emitidas, el porcentaje de indicios relevantes fue apenas del 48.8%, lo que pone en evidencia una débil estrategia probatoria.

Esto se agrava si se considera la posible aplicación errónea o forzada de agravantes, como se observó en la Fiscalía de Huánuco (García Robles, 2024), lo cual podría estar replicándose también en Moquegua. La falta de capacitación especializada en valoración de la prueba y argumentación jurídica en delitos patrimoniales, sumada a la presión mediática para mostrar resultados ante la delincuencia común, influye negativamente en la imparcialidad y solidez de las decisiones judiciales.

Adicionalmente, la criminalidad organizada, aunque menos desarrollada que en otras regiones, también incide en el tipo de delincuencia patrimonial que se presenta (Navarro Ccuno, 2024). Si no se consolida una cultura probatoria rigurosa en Moquegua, se corre el riesgo de permitir tanto la impunidad de bandas delictivas como la vulneración de derechos fundamentales de acusados inocentes.

Por ello, en Moquegua se hace necesario fortalecer los conocimientos técnicos de jueces y fiscales respecto a la valoración de indicios, la proporcionalidad de las penas y el respeto a garantías procesales. La adecuada apreciación de la prueba no solo impacta en la justicia penal, sino también en la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial regional.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general.

¿De qué forma es el nexo entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en los métodos penales por la infracción de hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua 2025?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera es la valoración adecuada de los medios probatorios materiales (como actas de incautación, informes periciales y objetos sustraídos hallados) con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa en los expedientes analizados?

¿Cómo es la La valoración adecuada de la prueba testimonial (declaraciones de agraviados, testigos presenciales y policías intervinientes) se vincula de manera significativa con la confirmación de sentencias condenatorias en los casos de hurto agravado consumado en los expedientes revisados?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

Demostrar que se genera correspondencia directa entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en las fases penales por la infracción de hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua 2025

1.3.2. Objetivos específicos

Contrastar que la valoración adecuada de los medios probatorios materiales (como actas de incautación, informes periciales y objetos sustraídos hallados) se relaciona directamente con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa en los expedientes analizados.

Verificar que la valoración adecuada de la prueba testimonial (declaraciones de agraviados, testigos presenciales y policías intervinientes) se vincula de manera significativa con la confirmación de sentencias condenatorias en los casos de hurto agravado consumado en los expedientes revisados.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Teórica

La presente investigación encuentra sustento teórico en una problemática jurídico-penal fundamental: la correcta valoración de la prueba como condición esencial para una sentencia condenatoria justa. La tesis de Flores et al. (2022) demuestra que los indicios probatorios, cuando son múltiples y razonablemente apreciados, permiten inferencias sólidas que justifican condenas, incluso en ausencia de flagrancia. Esta idea se refuerza con el fallo analizado por la Corte Suprema (2022), donde se anula una sentencia absolutoria debido a un deficiente razonamiento probatorio, evidenciando cómo la falta de motivación e incorrecta interpretación del tipo penal puede alterar sustancialmente la decisión judicial.

Asimismo, la tesis de León Villa (2020) señala que, en la práctica, muchas resoluciones carecen de motivación suficiente, y los medios probatorios no siempre son valorados de forma coherente con las pretensiones, vulnerando principios como el debido proceso. Esta realidad es compartida por García Robles (2024), quien identifica vulneraciones a derechos fundamentales en procesos de hurto agravado por una indebida apreciación de las pruebas durante la investigación preliminar.

Desde una perspectiva dogmática, autores como Olave Albertini (2018) y Sain Puig (2021) abogan por una interpretación técnico-jurídica del hurto, donde la consumación y frustración deben entenderse en función de la ruptura de custodia y no únicamente por el espacio físico. Este enfoque aporta profundidad teórica al análisis del tipo penal y, por ende, a su correcta aplicación por parte del juzgador.

La revisión de Bedoya Ureña (2023) evidencia, además, que la tendencia punitiva y carcelaria, muchas veces justificada políticamente, ha desbordado los principios de proporcionalidad y racionalidad en la imposición de penas, lo cual incide directamente en el rol del Aquem al momento de valorar los hechos y las pruebas.

Metodológica

Metodológicamente, esta investigación se sustenta en enfoques mixtos, con fuerte soporte en el análisis documental, tal como lo plantean León Villa (2020), García Robles (2024) y Soria Villacrez (2021), quienes emplean la observación de expedientes judiciales como técnica central. La elección de un diseño no experimental y descriptivo se justifica dado que se busca observar, analizar e interpretar cómo se realiza la valoración probatoria y su vínculo con la emisión de sentencias condenatorias en procesos de hurto agravado.

El artículo de Flores et al. (2022) introduce un análisis estadístico mediante el coeficiente de correlación de Pearson para validar hipótesis sobre la relación entre indicios y sentencias condenatorias, evidenciando que incluso en investigaciones cualitativas se puede establecer cuantitativamente la fuerza de asociación entre variables.

Además, la aplicación de metodologías exploratorias y de revisión sistemática, como en el estudio de Vásquez Echevarría et al. (2024), permite contrastar estándares jurídicos nacionales con internacionales, fortaleciendo la validez de los hallazgos sobre prisión preventiva, presunción de inocencia y razonabilidad penal, aspectos claves en la correcta valoración de la prueba.

Práctica

Desde el plano práctico, esta investigación busca contribuir a una mejor administración de justicia en Moquegua. La tesis de Díaz Ramos (2024) demuestra que una percepción ciudadana negativa sobre el sistema judicial, agravada por decisiones judiciales erradas o incongruentes, fomenta la desconfianza institucional. Evaluar si los jueces valoran adecuadamente la prueba en delitos de hurto agravado no solo permite identificar errores procesales o deficiencias en la motivación de sentencias, sino que también orienta capacitaciones y reformas normativas.

La tesis de Cordova Dulanto (2024) sostiene que mecanismos como la terminación anticipada mejoran la celeridad y eficiencia procesal. No obstante, su eficacia también depende de que existan decisiones debidamente motivadas en función de pruebas sólidas. En este sentido, el análisis del razonamiento del Aquem se convierte en una herramienta crítica para evitar sentencias arbitrarias o absolutorias injustificadas.

Además, estudios como los de Navarro Ccuno (2024) y Conte et al. (2021) permiten comprender los contextos territoriales y delictivos (como el modus operandi o zonas calientes), lo cual aporta al entendimiento integral del fenómeno delictivo y a su evaluación en sede judicial.

Limitaciones

Una limitación de esta investigación radica en su capacidad para visibilizar una problemática concreta: la relación entre el juicio valorativo del juez sobre la prueba y el resultado jurídico penal en un delito de alto impacto social como el hurto agravado. En regiones como Moquegua, donde los delitos contra el patrimonio son frecuentes, una adecuada valoración probatoria resulta clave para garantizar justicia efectiva.

Estudios como el de Salinero Echeverría (2021) muestran que el razonamiento judicial no siempre es uniforme, y que factores extralegales como la experiencia o creencias personales pueden incidir en la toma de decisiones. Esta dispersión, sumada a lo demostrado por Castañeda Serra (2013) sobre la necesidad de proporcionalidad y racionalidad en la pena del hurto agravado, refuerza la urgencia de mecanismos que aseguren una valoración objetiva de la prueba.

En el presente estudio se alinea con propuestas de Ibarra Padilla et al. (2021) que llaman a transformar una política criminal eminentemente punitiva en una orientada hacia la prevención y restauración, donde el rol del Aquem sea central, justo y equilibrado. Por tanto, esta investigación no solo tiene una relevancia académica o judicial, sino también social, al abogar por un sistema penal más coherente, garantista y eficaz frente al delito de hurto agravado.

1.5. Variables y operacionalización

Variables

V1: Adecuada valoración de prueba

V2: Emisión de sentencias condenatorias en las fases penales por la infracción de hurto agravado

1.5.1 Operacionalización de las variables

Def Conceptual	Def Operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala
La adecuada valoración de prueba implica el análisis lógico, coherente y objetivo de los elementos probatorios, conforme a las reglas legales y principios jurídicos (Mamani Apaza, 2021).	La adecuada valoración de prueba se mide mediante criterios como la coherencia argumentativa, pertinencia jurídica, análisis integral de medios probatorios, y respeto a las reglas de la sana crítica en decisiones judiciales penales.	Coherencia argumentativa Aplicación de la sana crítica	Claridad en la exposición de los fundamentos probatorios. Consistencia lógica entre las pruebas valoradas y la conclusión judicial Evaluación objetiva de la credibilidad de los testimonios. Correlación entre la prueba actuada y los criterios de verosimilitud, razonabilidad y legalidad.	Casuística	De razón
Es la decisión jurisdiccional que declara penalmente responsable al imputado por hurto agravado, basada en la valoración legal de pruebas, emitida conforme al	Se evalúa mediante la existencia de resoluciones firmes que declaran responsabilidad penal, sustentadas en pruebas suficientes, dictadas en etapas intermedia, juzgamiento o	Fundamentación jurídica de la sentencia Etapa procesal de emisión	Presencia de argumentos jurídicos que sustentan la responsabilidad penal por hurto agravado. Citas normativas pertinentes al tipo penal aplicado en la sentencia. Fase procesal en la que se emite la sentencia condenatoria (intermedia, juicio o ejecución). Tiempo promedio entre la acusación fiscal y la	Casuística	

debido proceso en las distintas fases penales.	ejecución, conforme al tipo penal de hurto agravado.	sentencia firme por hurto agravado.

Nota. Con la información e los documentos

1.6. Hipótesis de la investigación.

1.6. 1. Hipótesis general

Se genera una correspondencia directa entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en los métodos penales por la infracción de hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua 2025

1.6.2. Hipótesis especificas

La valoración adecuada de los medios probatorios materiales (como actas de incautación, informes periciales y objetos sustraídos hallados) se conectan directamente con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa en los expedientes analizados.

La valoración adecuada de la prueba testimonial (declaraciones de agraviados, testigos presenciales y policías intervinientes) se vincula de manera significativa con la confirmación de sentencias condenatorias en los casos de hurto agravado consumado en los expedientes revisados.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

1

Del artículo "Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú" (Vásquez Echevarria et al., 2024)

Objetivo

"Evaluar si el concepto abstracto de peligro y la desproporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado afectan al principio de presunción de inocencia, lo que puede resultar en la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva."

Metodología

Enfoque: Cualitativo.

Tipo de estudio: Revisión temática.

Técnicas: Análisis documental con enfoque temático inductivo. Triangulación de datos.

Aplicación del método PRISMA para la revisión sistemática.

Selección de fuentes: Se identificaron 113 artículos; tras exclusiones, se analizaron 31.

Población y Muestra

Población: Artículos científicos, libros e informes técnicos sobre prisión preventiva, desproporcionalidad penal y presunción de inocencia relacionados al delito de robo agravado en Perú.

Muestra: 31 estudios seleccionados según criterios de inclusión y exclusión.

Resultados Descriptivos

Presunción de inocencia: Derecho fundamental vulnerado por el uso excesivo de prisión preventiva.

Prisión preventiva: Medida que se está aplicando como regla y no como excepción.

Decreto Legislativo 1578: Introduce prisión preventiva por “peligro abstracto”, sin análisis individualizado.

Desproporcionalidad de penas: Robo agravado puede tener penas más severas que homicidio simple.

Incremento del hacinamiento carcelario: Más de 15,000 reos adicionales desde la entrada en vigor del DL 1578.

Resultados Inferenciales

La prisión preventiva basada en el “peligro abstracto” contraviene la presunción de inocencia.

El DL 1578 permite imponer prisión preventiva automáticamente, lo que invierte la carga de la prueba, exigiendo al imputado demostrar que no representa riesgo.

Esta práctica contradice tratados internacionales y estándares de derechos humanos como el PIDCP.

Conclusión

"La prisión preventiva solo debe aplicarse en situaciones justificadas, no basarse en peligros abstractos... ya que afecta directamente el derecho a la presunción de inocencia. Es crucial aplicar penas proporcionales, evitando sanciones desmedidas que socaven la equidad y la justicia. Se requiere una revisión legislativa urgente para garantizar el respeto al debido proceso y los derechos humanos."

2

la información solicitada extraída de la tesis “Causas relevantes del delito de robo agravado según investigaciones realizadas en la ciudad de Ayacucho, año 2023” (Diaz Ramos, 2024)

Objetivo general:

Describir las causas relevantes del delito de robo agravado según investigaciones realizadas en la ciudad de Huamanga, Ayacucho, año 2023.

Objetivos específicos:

Identificar las causas relevantes sobre el delito de robo agravado.

Conocer las causas relevantes sobre el delito de robo agravado.

Metodología

Enfoque: Cualitativo.

Nivel y tipo: Descriptivo.

Diseño: No experimental, transversal.

Técnicas de recolección: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

Análisis de datos: Método de análisis cualitativo de contenido.

Población y muestra

Población: Habitantes de la ciudad de Huamanga, Ayacucho.

Muestra: 30 personas encuestadas que representan a sectores seleccionados de Huamanga.

Resultados descriptivos

Los resultados de las encuestas (Tablas 1 a 6) mostraron que:

Las causas más frecuentes del robo agravado son el desempleo, la pobreza, la falta de educación, el consumo de alcohol y drogas, y el incremento de pandillas juveniles.

Se identificaron patrones delictivos en horarios nocturnos y en zonas desoladas.

Los encuestados consideran que la ineficiencia del sistema judicial y policial agrava la reincidencia de estos delitos.

También se mencionaron la falta de valores familiares y la pérdida del sentido de comunidad.

Resultados inferenciales

Aunque el estudio es principalmente descriptivo y cualitativo, se infiere que:

Existe una relación directa entre factores socioeconómicos (como el desempleo y la pobreza) y el incremento del delito de robo agravado.

La percepción ciudadana refleja una falta de confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia.

La ausencia de medidas de prevención social y comunitaria contribuye al crecimiento del fenómeno delictivo.

Conclusiones

Las principales causas del delito de robo agravado en Huamanga-Ayacucho son: desempleo, pobreza, falta de seguridad pública, desorganización familiar, alcoholismo y drogadicción.

Existe una desproporción en el tratamiento judicial del delito que no permite disminuir su ocurrencia.

Se concluye que la solución no solo debe ser penal, sino también social, económica y educativa.

Se requiere una acción conjunta entre el Estado y la sociedad civil para disminuir este delito.

3

Con base en la revisión detallada de la tesis “Caracterización del proceso por el delito de robo agravado, Piura – Perú 2020” (Leon Villa, 2020), se presenta la información solicitada:

Objetivo general:

Determinar las características del proceso penal por el delito de robo agravado, en el expediente N.° 03197-2018-1-2001-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de Piura – Perú, 2020.

Objetivos específicos:

Identificar si se cumplieron los requisitos y plazos procesales.

Verificar si las resoluciones fueron debidamente motivadas.

Evaluar la congruencia entre los puntos controvertidos y la posición de las partes.

Examinar si los medios probatorios guardan coherencia con las pretensiones.

Identificar si se respetó el debido proceso.

Verificar si los hechos del caso sustentan correctamente la sentencia.

Metodología

Enfoque: Mixto (cuantitativo y cualitativo).

Nivel: Exploratorio-descriptivo.

Diseño: No experimental.

Técnica: Observación documental.

Instrumentos: Guía de análisis de contenido.

Unidad de análisis: Expediente judicial N.° 03197-2018-1-2001-JR-PE-01.

Población: Expedientes judiciales por delito de robo agravado en Piura.

Muestra: Expediente específico N.° 03197-2018-1-2001-JR-PE-01, seleccionado intencionalmente.

Resultados Descriptivos

Se identificó que el expediente contiene etapas procesales completas: investigación preliminar, intermedia y juicio oral.

Las resoluciones presentan una estructura formal aceptable, aunque algunas carecen de motivación suficiente.

Se encontraron problemas de valoración probatoria; algunas pruebas no fueron plenamente consideradas.

El expediente revela uso de prisión preventiva como medida cautelar aplicada sin una argumentación individualizada sólida.

El proceso muestra deficiencias en la congruencia entre imputación, pruebas y sentencia final.

Resultados Inferenciales

Se concluye que no siempre se garantiza el debido proceso, especialmente en cuanto a la motivación de resoluciones y valoración de pruebas.

La pena impuesta parece desproporcionada, considerando las circunstancias personales del imputado.

El proceso revela cómo en la práctica pueden vulnerarse principios fundamentales como el de presunción de inocencia y proporcionalidad de la pena.

Conclusión

El proceso penal analizado presenta características que evidencian deficiencias en la administración de justicia, como la escasa motivación en resoluciones y una evaluación poco integral de los medios probatorios.

No se garantizó plenamente el derecho al debido proceso, ni la aplicación de criterios de proporcionalidad en la sentencia.

La investigación aporta elementos críticos para revisar el funcionamiento judicial en delitos graves como el robo agravado y propone mejorar la formación de operadores de justicia y el control del debido proceso.

4

la información solicitada de la tesis “El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022” (García Robles, 2024)

Objetivo general:

Determinar de qué manera en el delito de hurto agravado se limita los derechos fundamentales de las personas en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022.

Objetivos específicos:

Determinar cómo se sanciona el delito de hurto agravado sin limitar derechos fundamentales.

Identificar los derechos fundamentales vulnerados durante la investigación.

Identificar las agravantes para la configuración del hurto agravado.

Tipo: Investigación básica.

Enfoque: Cualitativo.

Nivel: Descriptivo-correlacional.

Diseño: No experimental.

Técnica: Análisis documental.

Instrumento: Fichas de contenido para expedientes fiscales.

Población: 10 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Muestra: 4 carpetas fiscales (40% de la población), seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por juicio del investigador.

RESULTADOS DESCRIPTIVOS

Las carpetas fiscales revelan que en múltiples casos se solicitó prisión preventiva sin evidencia suficiente, lo que implica una restricción del derecho a la libertad personal sin debida motivación.

Se aplicaron agravantes como “destreza” y “escalamiento” sin que quedara claramente establecido su cumplimiento.

Se evidenció falta de respeto al principio de lesividad, pues en muchos casos no se justificó adecuadamente la afectación al bien jurídico protegido.

Resultados inferenciales

Se comprobó que la aplicación del artículo 186° del Código Penal para hurto agravado conlleva una limitación de derechos fundamentales como:

La presunción de inocencia.

El acceso a defensa adecuada.

El debido proceso en la etapa de investigación preliminar.

El principio de lesividad no fue considerado debidamente, lo cual justifica coerciones indebidas como la privación de libertad.

CONCLUSIÓN

El delito de hurto agravado, tal como se configura y aplica en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, limita derechos fundamentales, en particular cuando se aplican medidas como la prisión preventiva sin motivación suficiente ni valoración individualizada de los elementos de convicción. No se respeta adecuadamente el principio de lesividad, lo que vulnera el equilibrio entre la persecución penal y los derechos del imputado.

5

la información solicitada del artículo “Robos y hurtos en la ciudad de Clorinda: un análisis geográfico a partir de los medios gráficos” (Conte et al., 2021) publicado en la Revista Universitaria de Geografía:

Objetivo

Analizar, mediante información periodística, las diferentes modalidades de robos y hurtos cometidos; determinar los barrios con mayor ocurrencia de estos delitos e identificar las denominadas “zonas calientes” de concentración delictiva.

Tipo de estudio: Cuantitativo-descriptivo, con enfoque geográfico.

Técnica de recolección: Revisión documental de fuentes periodísticas y policiales.

Instrumento: Planilla de registro de delitos (clasificación, tipo, descripción, dirección y horario).

Análisis espacial: Uso de cartografía temática para representar distribución de delitos.

Periodo de estudio: 2017–2019.

Población: Delitos registrados en la ciudad de Clorinda, Formosa.

Muestra: 354 casos de robos, hurtos y sus tentativas registradas en medios gráficos y la web de la Policía de Formosa.

Resultados descriptivos

Total de delitos analizados (2017-2019): 642 en total. De estos, 375 fueron contra la propiedad y 354 correspondieron a robos y hurtos (y sus tentativas).

Robos: 203 casos (57.4%), con alta prevalencia del robo callejero tipo "motochorro".

Hurtos: 151 casos (42.6%), especialmente hurto de motocicletas, celulares y en comercios.

Zonas más afectadas:

Barrio Centro: 23.7% de los delitos.

Barrio Libertad, Agua Potable, e Independencia: también con alta incidencia.

Horario de mayor ocurrencia: Noche (20:00–06:00), con 64.7% de los delitos.

Tasa general de delitos en Clorinda: 20.2 delitos cada 10,000 habitantes.

Resultados inferenciales

La distribución del delito no es aleatoria, sino que se concentra en sectores céntricos con mayor actividad comercial.

Se identifican zonas calientes (“hot spots”) como:

Sector entre la Pasarela de la Amistad y la terminal de ómnibus.

Parte del barrio Agua Potable.

Se valida la teoría del patrón delictivo: los delincuentes operan donde hay mayor oportunidad, aun con vigilancia.

Conclusión

Los delitos de robos y hurtos son los más frecuentes en Clorinda, concentrándose en barrios centrales. Su análisis a partir de fuentes periodísticas y policiales permitió identificar modalidades delictivas, sectores críticos (zonas calientes) y franjas horarias de mayor incidencia. Se destaca la peligrosidad creciente de la modalidad "motochorro", así como la utilidad de los mapas del delito para la prevención e intervención focalizada.

6

Objetivo de la investigación

El propósito de la investigación (Bedoya Ureña, 2023) es reconstruir y analizar un proceso reciente de consolidación de las dinámicas punitivas y carcelarias en Costa Rica, atendiendo tanto a los actores involucrados como a las reformas legislativas que inciden en el aumento de la población penitenciaria.

Metodología

Se utilizó una estrategia cualitativa de investigación documental, basada en el rastreo y análisis de fuentes legislativas, políticas y hemerográficas. Se realizó una revisión exhaustiva de los expedientes legislativos de las leyes seleccionadas, identificando las posiciones y argumentos de los actores involucrados

Población y muestra

El documento no trabaja con una población o muestra estadística tradicional, ya que no se trata de una investigación cuantitativa. En su lugar, el corpus de análisis son cuatro reformas legislativas de alto impacto sobre la dinámica punitiva de Costa Rica entre 1994 y 2009

Resultados descriptivos

Se identificó que las reformas legislativas revisadas han tenido un fuerte impacto en la ampliación de penas, reducción de garantías y aumento de la población carcelaria. Se describen los contextos sociales y políticos que motivaron la adopción de dichas

reformas, así como la retórica empleada por los legisladores para justificar su implementación

Resultados inferenciales

Aunque no hay inferencias estadísticas por tratarse de un estudio cualitativo, el análisis permite inferir una tensión entre la intención reformista y la persistencia de políticas punitivas tradicionales, en lo que el autor llama una “inercia del pasado”, pese a discursos que apelaban a los derechos humanos y la rehabilitación

Conclusión

Las políticas penales punitivas en Costa Rica no pueden explicarse solo desde una perspectiva estructural o económica. El análisis mostró que el campo legislativo posee autonomía relativa y que las reformas fueron producto de decisiones políticas, ideológicas y retóricas, muchas veces contradictorias. La pretendida novedad de estas políticas derivó en una reafirmación de prácticas punitivas tradicionales, con un impacto directo en la sobrepoblación carcelaria

.

7

Objetivo General

Conocer cuál es la caracterización del proceso penal sobre Hurto Agravado en el expediente N° 00317-2013-0-1602-JR-PE-01 del Juzgado Unipersonal de Ascope del Distrito Judicial de La Libertad – Perú - 2021(Soria Villacrez, 2021)

Metodología

Tipo de investigación: Mixta (cuantitativa-cualitativa)

Nivel: Descriptivo

Diseño: No experimental, retrospectivo, transversal

Técnicas: Observación y análisis de contenido

Instrumento: Guía de observación

Población y Muestra (Unidad de análisis)

Población/Muestra: Expediente judicial N° 00317-2013-0-1602-JR-PE-01

Muestreo: No probabilístico, por conveniencia

Resultados Descriptivos

Los actos procesales se realizaron dentro del plazo establecido.

Las resoluciones judiciales (autos y sentencias) revelan claridad.

Los medios probatorios resultan pertinentes para el delito imputado.

La calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito

Resultados Inferenciales

La investigación no presenta análisis estadísticos inferenciales como correlaciones, pruebas de hipótesis o regresiones. Todo el análisis es descriptivo y hermenéutico aplicado a un expediente judicial específico.

Conclusión

Se concluye que el proceso judicial por Hurto Agravado en el expediente analizado cumple con las características de formalidad procesal, pertinencia probatoria y adecuada calificación jurídica, lo cual permitió una sentencia ajustada a derecho.

8

El artículo "El concurso de delitos en la práctica de la judicatura chilena. Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados"(Salinero Echeverría, 2021)

Objetivo General: Explorar el proceso de juzgamiento (sentencing) de los concursos de delitos por parte de jueces chilenos.

Específicos:

a) Comprender el proceso de decisión y motivación para cuestiones concursales y la existencia de fuentes informales en dicho proceso.

b) Identificar cómo los jueces determinan la unidad o pluralidad delictiva.

c) Determinar la complejidad que presentan los concursos en la labor de juzgamiento

Tipo: Cualitativa

Técnicas: Solución de casos simulados (4 casos con situaciones penales complejas)

Entrevistas semi-estructuradas a jueces

Instrumento de análisis: Software Nvivo 12

Diseño: No experimental, exploratorio

Población: Jueces penales chilenos

Muestra: 12 jueces (10 de tribunales orales y 2 de garantía) de la Región Metropolitana de Chile

Técnica de muestreo: No probabilística, por bola de nieve y afinidad

Resultados descriptivos

Se observa una diversidad de criterios en la calificación de concursos reales, ideales y aparentes de delitos.

La mayoría de jueces tiende a aplicar el delito más grave en contextos donde existe unidad de acción o una sola víctima.

Las decisiones se fundamentan muchas veces en la experiencia, las “máximas de la experiencia” y no solo en normas legales

.

Resultados inferenciales

Se infiere que existen fuertes influencias informales o extralegales (como ideología, experiencia, creencias personales) que afectan el juzgamiento.

Se evidencia una dispersión de criterios ante casos iguales, lo que muestra la complejidad de la práctica judicial en concursos de delitos

Conclusión

El juzgamiento de concursos de delitos en Chile no es uniforme.

La aplicación de normas legales se combina con criterios personales, extralegales y culturales.

Esta situación genera decisiones divergentes frente a casos similares, lo que sugiere la necesidad de mayor formación, estandarización y reflexión crítica en la judicatura penal

Objetivo general: Determinar la influencia de la terminación anticipada en el delito de hurto en el distrito de San Martín de Porres, 2023(Cordova Dulanto, 2024).

Objetivos específicos:

Establecer los principios que rigen la terminación anticipada.

Identificar los beneficios derivados de la aplicación de la terminación anticipada.

Determinar las fases que componen la terminación anticipada.

Identificar las modalidades delictivas del hurto más frecuentes

Metodología

Tipo de investigación: Básica.

Nivel: Explicativo.

Diseño: No experimental, de corte transversal.

Enfoque: Cuantitativo

Población

Compuesta por 34 profesionales, distribuidos en:

Fiscales: 6

Especialistas en Derecho Penal: 25

Jueces: 3

Muestra censal: Se tomó en cuenta la totalidad de la población (34 profesionales).

Muestreo: No probabilístico por conveniencia

Resultados descriptivos

No se visualizan explícitamente en los fragmentos, pero están desarrollados en el

Resultados inferenciales

Se encuentran también en el Capítulo V: Discusión de resultados (p. 69), donde se contrastan los hallazgos con la teoría y se explican las correlaciones detectadas entre las variables

Conclusión principal: La aplicación de la terminación anticipada sí influye en la resolución de los delitos de hurto en el distrito de San Martín de Porres.

Esta influencia se manifiesta en la celeridad de los procesos, la reducción de carga procesal, y la eficacia en la administración de justicia penal.

Objetivo general:

Establecer el vínculo existente entre la banda criminal y los delitos contra el patrimonio en Callao Cercado, 2022, (Navarro Ccuno, 2024).

Tipo de investigación: Aplicada.

Nivel: Correlacional.

Diseño: No experimental.

Enfoque: Cuantitativo, bajo el paradigma positivista y el método hipotético-deductivo.

Población de 32 profesionales con especialización en derecho penal en Callao Cercado

Muestra Coincide con la población: 32 profesionales.

Tipo de muestreo: No probabilístico por conveniencia.

Resultados descriptivos

Banda criminal: 28% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que constituye una agrupación con fines delictivos.

Estructura criminal: 28% señalaron estar totalmente de acuerdo con que las bandas poseen estructura delictiva organizada.

Modus operandi y número de integrantes: La mayoría percibe a las bandas como grupos reducidos y organizados.

Resultados inferenciales

Se utilizaron pruebas de hipótesis para determinar el grado de asociación entre las variables.

Se aplicaron pruebas no paramétricas para validar la hipótesis general y tres hipótesis específicas, con un nivel de significancia de 0.05

Conclusión

Se evidenció que existe una correlación significativa entre las bandas criminales y los delitos contra el patrimonio en Callao Cercado, lo cual implica que el fenómeno delictivo patrimonial se encuentra fuertemente ligado a la presencia y características de agrupaciones criminales organizadas.

Alejandra Olave Albertini

Objetivo

El artículo tiene como objetivo demostrar que el delito de hurto debe ser entendido como un delito de resultado (y no de mera actividad), lo que permite validar la figura del hurto en grado de frustrado contemplado en el artículo 494 bis del Código Penal chileno (Olave Albertini, 2018).

Metodología

Tipo: Teórica, dogmática y doctrinaria.

Enfoque: Jurídico-analítico.

Técnica: Revisión doctrinaria, análisis conceptual y discusión interpretativa sobre el tipo penal de hurto y sus elementos (custodia, apropiación, consumación).

Población y Muestra

No aplica. Al tratarse de una investigación jurídica teórica, no se trabaja con población ni muestra empírica, sino con textos normativos, doctrina penal y fallos judiciales relevantes.

Resultados Descriptivos

Se descompone y analiza el hurto como una acción jurídicamente compleja.

Se sostiene que el hurto implica la ruptura de la custodia ajena y la constitución de una nueva por parte del autor, lo que permite distinguir entre consumación y tentativa.

Se identifican elementos clave como el “ánimo de lucro” y el “momento de consumación” desde un enfoque normativo y no meramente físico

Resultados Inferenciales

Se infieren consecuencias interpretativas a partir de una nueva clasificación del hurto como delito de resultado:

Validez del hurto frustrado.

Aplicabilidad del artículo 494 bis sin considerar que incurre en un error legislativo.

Superación de visiones tradicionales que niegan la frustración en delitos de hurto

Conclusión

El hurto no es un delito de mera actividad, sino un delito de resultado compuesto por actos de expropiación y apropiación.

Esta clasificación permite comprender la posibilidad jurídica del hurto frustrado, otorgando sentido al artículo 494 bis del Código Penal chileno y eliminando la supuesta contradicción doctrinal.

Se aboga por un entendimiento más técnico y normativo de las categorías penales, alejándose de interpretaciones exclusivamente materiales o espaciales

Objetivo

Analizar las estrategias que se vienen implementando contra el hurto en Colombia, evaluando sus fortalezas y falencias desde una perspectiva socio-jurídica, para valorar su eficacia conforme a los derechos y garantías constitucionales (Ibarra Padilla et al., 2021)

Metodología

Tipo de investigación: Socio-jurídica

Alcance: Descriptivo

Diseño: No experimental

Enfoque: Cualitativo

Técnica: Revisión documental (leyes, jurisprudencia, doctrina, informes oficiales)

Instrumentos: Literatura jurídica, sentencias, estadísticas ilustrativas (no inferenciales)

Población y muestra

No se trabaja con población ni muestra numérica. El análisis se centra en fuentes normativas, estadísticas generales del hurto y estudios doctrinales. Por lo tanto:

Población/Muestra: No aplica (estudio cualitativo, documental)

Resultados descriptivos

El hurto sigue en aumento a pesar de las políticas estatales.

La política criminal ha sido principalmente represiva, con énfasis en la pena privativa de libertad.

En los últimos años se ha promovido una tendencia hacia políticas más preventivas e integrales, como la justicia restaurativa y mecanismos de terminación anticipada (conciliación, preacuerdos, principio de oportunidad).

Se identifican factores de riesgo: sociodemográficos, geoespaciales, estructurales, y policiales, que favorecen la comisión del hurto

Resultados inferenciales

Aunque no se aplican pruebas estadísticas, se infieren los siguientes puntos clave:

La prevalencia de una cultura judicial basada en el castigo ha generado efectos como el hacinamiento carcelario.

Existe una falta de articulación entre la política criminal represiva y los enfoques de justicia restaurativa.

Se requiere una reorientación de la política criminal hacia medidas preventivas, sociales y restaurativas, con participación comunitaria

Conclusión

La política criminal frente al hurto debe integrar enfoques político, económico y cultural.

Se deben adoptar penas como última ratio, favorecer la justicia restaurativa, y mejorar las condiciones socioeconómicas de los sectores vulnerables.

Se concluye que las medidas preventivas e integrales deben predominar sobre el castigo para que la política criminal sea realmente eficaz en la reducción del hurto y la promoción de la seguridad ciudadana.

13

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Ponente: Juez Supremo Brousset Salas.

Objetivo del documento:

Resolver los recursos de nulidad interpuestos por el Ministerio Público, Procuradurías y algunos de los procesados contra la sentencia emitida por la Sexta Sala Penal Liquidadora de Lima, la cual absolvía y condenaba parcialmente a varios imputados por delitos como(CorteSuprema, 2022).

Hurto agravado, Estafa agravada, Falsificación de documentos, Uso de documento público falso, Asociación ilícita para delinquir

El recurso se interpone principalmente por deficiente razonamiento probatorio y errónea interpretación del tipo penal.

Metodología (equivalente en términos jurídicos):

Análisis casuístico y jurídico a partir de: Revisión de la sentencia impugnada

Evaluación del razonamiento probatorio de la Sala Superior

Análisis de las pruebas actuadas: testimonios, pericias grafotécnicas, documentos bancarios, registros de intervención policial, entre otros.

Interpretación normativa de los artículos del Código Penal Peruano (artículos 185, 186, 196, 427, 317, entre otros)

Población y muestra (equivalente judicial): No aplica como en investigación social, pero en términos procesales: Imputados: Cristian Kaled Astete Morales, Kevin Luis Bustamante Pérez, Zoar Sarai del Águila Magallanes, Marisol Samillán Arangoitia, Susan Trujillo Arana, Álvaro Vera Acosta, entre otros.

Partes procesales: Ministerio Público, Banco de la Nación, Poder Judicial, Procuraduría Pública Especializada.

Resultados descriptivos (equivalente judicial): Se detectó una organización delictiva informal para sustraer, falsificar y cobrar ilícitamente certificados de depósitos judiciales.

El perjuicio económico para el Estado (Banco de la Nación y Poder Judicial) se calculó en miles de dólares estadounidenses.

Se cometieron más de 30 cobros irregulares en distintas agencias del banco.

Existía participación funcional con roles definidos: falsificador, cobradores, cómplices bancarias, etc.

El razonamiento probatorio de la Sala Superior fue declarado insuficiente y erróneo.

Se determinó que no debió absolverse a los imputados sin antes subsanar los defectos formales del requerimiento acusatorio.

Se concluyó que hubo errores de subsunción jurídica (inadecuada aplicación del tipo penal) y motivación aparente.

Se declaró la nulidad de la sentencia absolutoria emitida por la Sexta Sala Penal Liquidadora de Lima en varios extremos.
Se ordenó la realización de un nuevo juicio oral, en atención a la afectación del debido proceso.
Se criticó la falta de motivación probatoria y defectos formales en la acusación fiscal y en la valoración judicial.
Se enfatizó la necesidad de una evaluación objetiva de los hechos y pruebas conforme a los estándares del debido proceso penal.

14

El objetivo central de esta memoria (Sain Puig, 2021)es analizar jurídicamente las etapas de desarrollo del delito de hurto cometido al interior de establecimientos comerciales, revisando críticamente la doctrina y la jurisprudencia chilena, para definir con precisión cuándo se configura la tentativa, la frustración y la consumación del delito, especialmente en contextos como supermercados, multitiendas y locales de autoservicio.
Metodología:
Tipo de estudio: Jurídico–dogmático, de análisis doctrinal y jurisprudencial.
Método: Revisión crítica de literatura jurídica, teorías penales, y jurisprudencia relevante.
Enfoque: Analítico y reflexivo, con toma de postura personal sobre criterios de consumación del delito de hurto.
No aplica población en sentido empírico, ya que se trata de un estudio teórico–jurídico.
El análisis se centra en doctrinas, códigos penales (chileno), y sentencias judiciales.
Muestra:
Una selección de criterios doctrinales y jurisprudenciales chilenos relevantes sobre el
Se analizan múltiples sentencias de cortes chilenas (Corte Suprema, Cortes de Apelaciones, Tribunales Orales en lo Penal).

Se identifican múltiples teorías sobre la consumación del hurto: contrectatio, amotio, locupletatio, ruptura de custodia, etc.

Se describe la problemática del llamado “hurto hormiga” en autoservicios: apropiaciones pequeñas pero frecuentes que generan gran daño económico.

Se identifican cuatro criterios jurisprudenciales utilizados para determinar el momento consumativo: Traspaso de la línea de cajas. Traspaso de sensores de seguridad. Salida del establecimiento.

Franqueo de todas las medidas de seguridad.

El autor concluye que el modelo de “ruptura de custodia y constitución de una nueva custodia” es el más adecuado para determinar el momento de consumación del hurto.

Se defiende que el hurto frustrado puede ser entendido como tentativa inidónea punible.

Se propone una modulación del principio de ejecución basada en el criterio de “inmediatez de la acción” para identificar el inicio de la tentativa.

Conclusión:

El trabajo concluye que la interpretación del hurto debe considerar las particularidades del comercio moderno, como los locales de autoservicio, donde la interacción física con las mercancías no implica necesariamente consumación. Propone que la consumación del hurto se produce con la ruptura efectiva de la custodia y la apropiación fáctica del bien, y no necesariamente con el traspaso de un espacio físico. El autor insta a una mayor coherencia doctrinal y jurisprudencial en la aplicación de estos conceptos, para garantizar seguridad jurídica y tratamiento igualitario.

15

Analizar la relevancia (castañeda Serra, 2013) de la cuantía económica en el delito de hurto agravado y plantear la necesidad de una reformulación legal que tome en cuenta el valor económico del bien sustraído, como sucede en el hurto simple (art. 444 del Código Penal), para evitar desproporciones punitivas e injusticias.

Metodología:

Enfoque: Jurídico-dogmático.

Método: Análisis normativo y hermenéutico del Código Penal peruano, especialmente de los artículos 185, 186, 205 y 444.

Herramientas: Interpretación de normas penales desde los principios de proporcionalidad, lesividad, insignificancia y razonabilidad.

Población, no aplica en el sentido tradicional de estudios empíricos, ya que es un trabajo dogmático-jurídico.

Muestra, Normas del Código Penal peruano relacionadas con el hurto simple, hurto agravado y los criterios cuantitativos de punibilidad.

Jurisprudencia y doctrina penal que abordan la proporcionalidad de las penas y la significancia del daño.

Se evidencia una incongruencia normativa al aplicar sanciones severas en el hurto agravado sin considerar la cuantía del bien robado.

El artículo 186 del Código Penal contiene escalas punitivas crecientes, pero no contempla excepciones por valor mínimo del bien, a diferencia del artículo 444 que sí regula cuantías mínimas.

Se reconocen inequidades prácticas y teóricas en la aplicación del hurto agravado a casos de poca significancia económica.

La no inclusión de cuantía en el hurto agravado contradice los principios de lesividad y proporcionalidad.

Se infiere que la normativa actual vulnera derechos fundamentales al aplicar penas graves en delitos de bajo impacto económico.

Se concluye que una revisión legislativa es necesaria para que la ley penal sea justa, razonable y congruente.

Conclusión:

La tesis concluye que el delito de hurto agravado requiere una reformulación legal que incluya la valoración de la cuantía económica del bien sustraído, a fin de evitar aplicaciones desproporcionadas de la pena. Esta reforma debe alinearse con los principios modernos del derecho penal, como la lesividad, el principio de insignificancia, y la proporcionalidad punitiva.

artículo científico titulado “Prueba indiciaria en el delito de hurto con agravantes en la justicia peruana”(Flores Arocutipa et al., 2022).

Objetivo:

Determinar la relación directa entre los indicios probatorios y las sentencias condenatorias en casos de hurto con agravantes, conforme a los artículos 185 y 186 del Código Penal peruano, dentro de una Corte Superior de Perú.

Metodología:

Tipo de investigación: Básica, transversal y no experimental.

Nivel: Relacional, bivariado. Técnica: Observación. Instrumento, Ficha para recolección de datos de los expedientes judiciales.

Se utilizo Software Excel y análisis estadístico con el coeficiente de correlación de Pearson.

Población, 14 expedientes judiciales con sentencia condenatoria por hurto agravado, en el contexto del Distrito Judicial de Moquegua.

Muestra, Los mismos 14 expedientes conforman la muestra (error del 1%).

Resultados descriptivos:

Se encontraron 41 indicios en total, de 84 posibles → representa el 48.8%.

En promedio, cada expediente contiene 3 indicios, siendo los más frecuentes:

Indicio de oportunidad (71.4%), Indicio de móvil delictivo (71.4%), Mala justificación (42.9%), Modus operandi (42.9%), Resultados inferenciales:

El coeficiente de Pearson mostró correlaciones moderadas a bajas entre tipos de indicios y sentencias:

Indicios de oportunidad: 0.6, Mala justificación: 0.5, Modus operandi: 0.4

Capacidad delictiva: 0.3, Móvil delictivo: 0.2

Se aceptaron cinco hipótesis sobre la asociación directa entre los diferentes tipos de indicios y la emisión de sentencias condenatorias.

Conclusión:

Existe una relación significativa entre los indicios probatorios y las sentencias condenatorias en los casos de hurto agravado. Los indicios, cuando son múltiples,

concurrentes y razonablemente valorados, permiten al juez construir inferencias sólidas que justifican condenas. La prueba indiciaria puede ser determinante incluso en ausencia de flagrancia, como se evidenció en todos los casos estudiados.

2.2. Bases teóricas

Variable 1

1. Fundamento conceptual de la apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba es el proceso intelectual y lógico a través del cual el juzgador evalúa los elementos probatorios incorporados válidamente al proceso penal, con el fin de establecer la verdad procesal. Esta labor no es automática ni mecánica, sino que exige criterios racionales, éticos y jurídicos. Para Carnelutti (1952), el juez no es un receptor pasivo de las pruebas, sino un sujeto activo que reconstruye los hechos con base en una valoración crítica y ordenada.

2. Teoría de la sana crítica racional

Una de las teorías más aceptadas para explicar cómo debe realizarse esta apreciación es la teoría de la sana crítica racional, la cual reemplazó a sistemas anteriores como la prueba tasada. Esta teoría establece que el juez debe valorar la prueba de manera libre, pero bajo criterios de lógica, experiencia y conocimiento científico. Según Chiovenda (1930), la sana crítica es el conjunto de reglas derivadas del sentido común, la lógica formal y las máximas de experiencia.

En el sistema procesal penal peruano, este principio está recogido en el artículo 158 del Código Procesal Penal:

"El juez valorará en forma conjunta, racional y conforme a las reglas de la sana crítica todas las pruebas producidas durante el juicio."

3. Teoría del estándar de prueba: certeza moral más allá de duda razonable

Según Taruffo (2007) y Goldschmidt (1974), una adecuada apreciación exige que el juzgador solo pueda declarar la culpabilidad del imputado cuando se ha alcanzado un grado de convicción suficiente: la certeza moral más allá de toda duda razonable,

estándar mínimo requerido para dictar una sentencia condenatoria. Esto significa que la prueba debe ser clara, concluyente y coherente. No basta con sospechas o inferencias débiles.

4. Teoría de la motivación racional de la sentencia

Una adecuada apreciación implica además que el juez motive su decisión. La teoría de la motivación racional —desarrollada por autores como Alexy (1993) y Ferrajoli (2006)— indica que el juez debe explicar de forma razonada y lógica por qué considera una prueba más válida que otra, cómo encaja en la reconstrucción de los hechos, y por qué ha llegado a una determinada conclusión jurídica. Esta motivación es garantía del debido proceso y un límite al poder discrecional del juez.

5. Principio de inmediación

La adecuada apreciación está vinculada al principio de inmediación. Este principio señala que el juez debe presenciar directamente la actuación probatoria, en especial en el juicio oral. Binder (2001) sostiene que la inmediación permite al juez observar directamente el lenguaje verbal y no verbal de los testigos, evaluar su credibilidad y apreciar mejor la calidad probatoria.

6. Jurisprudencia nacional relevante

La Corte Suprema del Perú ha señalado en múltiples sentencias que el deber del juez penal es valorar la prueba con imparcialidad y bajo estándares objetivos. Por ejemplo, en la Casación N.º 1445-2016-Lima, se indica:

"Una deficiente o arbitraria valoración de la prueba afecta el derecho al debido proceso y puede conllevar la nulidad de la sentencia."

7. Errores comunes en la apreciación de la prueba

Diversos estudios doctrinarios (Giuliani Fonrouge, 1998; Alzamora Valdez, 2005) advierten que los errores más frecuentes en la apreciación son:

Sobrevalorar testimonios sin corroboración.

No advertir contradicciones relevantes.

Falta de motivación probatoria.

Omisión de pruebas clave en el análisis.

Adecuada Apreciación de la Prueba por parte del AQuem

1.1. Concepto de Apreciación de la Prueba

La apreciación de la prueba es el proceso racional mediante el cual el juez o tribunal analiza y valora los medios probatorios incorporados válidamente al proceso, a fin de establecer si estos acreditan los hechos afirmados por las partes. Según Carnelutti (1952), el juzgador no solo debe recibir pruebas, sino realizar una actividad lógica que le permita darles un valor conforme a las reglas de la sana crítica.

1.2. Principios de valoración de la prueba

El artículo 158 del Código Procesal Penal Peruano establece el principio de libre valoración de la prueba conforme a la sana crítica, lo cual implica que el juez debe aplicar criterios lógicos, científicos y de experiencia común para evaluar las pruebas. Tal como señala Montero Aroca (2004), la sana crítica implica coherencia lógica y razonabilidad en la valoración de los elementos probatorios.

1.3. Carga probatoria y convicción judicial

La adecuada apreciación también se relaciona con el principio de carga de la prueba y la convicción más allá de duda razonable. Según Taruffo (2007), una sentencia condenatoria requiere una justificación racional y suficiente de la culpabilidad del acusado, sustentada en la calidad y coherencia de los elementos probatorios. Si esta apreciación es deficiente o arbitraria, puede vulnerarse el derecho a un debido proceso.

1.4. Errores en la valoración probatoria

Autores como Giuliani Fonrouge (1998) han advertido que una deficiente valoración probatoria —ya sea por insuficiencia, por no considerar contradicciones, o por no aplicar criterios de lógica— puede conducir a decisiones erradas, ya sean absolutorias o condenatorias, afectando la correcta administración de justicia.

Variable 2

a) Teoría de la verdad procesal (Jhering, 1872)

Establece que el proceso penal tiene como finalidad la reconstrucción de la verdad de los hechos punibles mediante medios probatorios válidos. Así, la sentencia

condenatoria es la culminación de un proceso lógico que parte de la hipótesis de acusación y concluye con una confirmación (condena) basada en pruebas.

b) Teoría de la función de prevención general positiva (Jakobs, 1985)

Postula que las sentencias penales condenatorias no solo sancionan al infractor, sino que cumplen una función pedagógica para la sociedad, reafirmando la vigencia de la norma penal. En casos de hurto agravado —delito que afecta directamente la seguridad y economía ciudadana— esta función se vuelve esencial para fortalecer la confianza social en la justicia.

c) Teoría de la motivación judicial (Alexy, 1993)

Una sentencia condenatoria válida debe ser racionalmente motivada, es decir, el juez debe justificar adecuadamente por qué considera acreditados los hechos y la responsabilidad del acusado. La motivación judicial es una garantía del debido proceso y del derecho de defensa.

Emisión de Sentencias Condenatorias en los Procesos Penales por Hurto Agravado

2.1. Definición y elementos del delito de hurto agravado

Según el artículo 186 del Código Penal Peruano, el hurto agravado es la apropiación ilícita de un bien mueble ajeno con ánimo de lucro, agravada por determinadas circunstancias, como el uso de violencia, participación de varias personas, o afectación de bienes públicos. Su configuración requiere la acreditación clara de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, entre ellos la intención dolosa del agente y la ilegítima apropiación.

2.2. Rol del juez penal en la emisión de sentencias

El juez penal está obligado a emitir sentencias con base en pruebas válidamente actuadas en el juicio oral. Como señala Binder (2001), la sentencia debe expresar con claridad la motivación fáctica y jurídica, respetando el principio de presunción de inocencia, el cual solo se destruye con prueba suficiente.

2.3. Criterios para una sentencia condenatoria válida

La Corte Suprema del Perú ha establecido, en múltiples jurisprudencias, que para emitir una sentencia condenatoria deben cumplirse ciertos estándares:

Existencia de prueba directa o indiciaria clara.

Ausencia de contradicciones o vacíos probatorios.

Razonabilidad de la motivación.

Relación lógica entre los hechos probados y la imputación.

2.4. Jurisprudencia relevante

En la Casación N.° 121-2017-Arequipa, la Corte Suprema estableció que una sentencia condenatoria debe sustentarse en pruebas que generen certeza moral, de lo contrario, debe absolverse. En casos de hurto agravado, los testimonios, pericias y documentos son esenciales para corroborar la participación del imputado y la existencia del delito.

2.2.1. Marco jurídico

1.-

La Corte Suprema del Perú, en el Recurso de Nulidad N.° 2212-2017, Lima Norte, analizó si el acto de arrebatar bienes mediante un jaloneo constituye robo o hurto. En su fundamento octavo, la Corte determinó que no hubo agresión hacia la agraviada, quien tampoco reportó lesiones derivadas del arrebato. Esto indica que la calificación jurídica inicial no era correcta y se basaba en criterios subjetivos, alejados de la doctrina jurisprudencial vinculante y la doctrina nacional. Por lo tanto, se concluyó que el acto debía ser reclasificado para reflejar su verdadera naturaleza, en estricto cumplimiento del principio de legalidad.

Este pronunciamiento subraya la importancia de distinguir entre hurto y robo, enfatizando que la violencia o amenaza real hacia la víctima es un elemento esencial para tipificar un delito como robo. En ausencia de tal violencia o amenaza, el acto debe ser considerado hurto. La Corte resaltó que la calificación jurídica debe basarse en hechos objetivos y no en interpretaciones subjetivas, asegurando así el respeto al principio de legalidad y la correcta administración de justicia.

2

El Acuerdo Plenario N.° 4-2011/CJ-116 aborda la pertinencia del valor del bien mueble sustraído en la configuración del delito de hurto agravado, conforme al artículo 186 del

Código Penal peruano. En su fundamento 11, se destaca que el legislador ha considerado ciertas conductas como agravadas debido a su mayor lesividad y carácter pluriofensivo de bienes jurídicos. Estas circunstancias especiales y graves, como el hurto en casa habitada, durante la noche, o en situaciones de calamidad pública, se califican como agravantes sin atender al criterio de cuantía del bien sustraído.

Esta distinción se basa en que, en el hurto simple, se exige un valor pecuniario mínimo del bien sustraído para diferenciarlo de una falta patrimonial, en observancia de los principios de mínima intervención y última ratio del Derecho penal. Sin embargo, en el hurto agravado, debido a la mayor peligrosidad y reproche de las circunstancias en que se comete, no se considera necesario establecer un valor mínimo del bien para su configuración. Esto evita que conductas altamente lesivas queden impunes por no alcanzar una cuantía específica.

Por lo tanto, el valor del bien mueble no es relevante para la configuración de las agravantes del artículo 186 del Código Penal, ya que lo que se sanciona es la peligrosidad y la afectación a múltiples bienes jurídicos inherentes a las circunstancias agravantes. Esto asegura una respuesta penal adecuada a la gravedad de la conducta, independientemente del valor económico del objeto sustraído.

3

En el análisis efectuado por la Corte Suprema en la R.N. N.° 2114-2014, correspondiente al distrito judicial de Huancavelica, se resalta que la aplicación de la reforma introducida por la Ley N.° 30076, del 19 de agosto de 2013 —la cual modificó el sistema de medición de la pena— no resulta procedente debido a que los hechos juzgados ocurrieron con anterioridad a su entrada en vigencia.

La Sala Penal considera, además, una serie de factores concurrentes para justificar una sanción concreta inferior al máximo legal y, sobre todo, la pertinencia de suspender su ejecución. Se parte de la pena abstracta prevista para el delito imputado, que oscila entre tres y seis años de privación de libertad. A ello se suman dos circunstancias agravantes específicas establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 186 del Código

Penal (comisión durante la noche y con intervención de dos o más personas), así como el hecho de que el procesado fue capturado en una situación de cuasi flagrancia.

Sin embargo, también se toma en cuenta el estado de relativa ebriedad en el que se encontraba el encausado al momento de los hechos, lo que, conforme a una interpretación concordante de los artículos 20, inciso 1, y 21 del Código Penal, puede considerarse como un factor atenuante de responsabilidad penal.

Más allá de los aspectos objetivos del delito, la Corte valora positivamente las características personales del procesado: se trata de un joven estudiante universitario, sin antecedentes penales o judiciales, que además mostró un gesto de resarcimiento voluntario hacia la víctima. Estas condiciones permiten prever un buen pronóstico de rehabilitación en libertad.

En consecuencia, se establece que la pena concreta que corresponde imponer es de cuatro años de privación de libertad. No obstante, dado que concurren los requisitos materiales y subjetivos establecidos por el artículo 57 del Código Penal, es jurídicamente viable y socialmente recomendable que dicha pena sea suspendida en su ejecución. Esto último responde al principio de resocialización y al uso racional del poder punitivo del Estado, evitando la afectación innecesaria de la libertad personal cuando existen bases sólidas para prever una reintegración adecuada del condenado a la sociedad sin necesidad de cumplimiento efectivo de la pena privativa.

4

La Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.º 3936-2013, emitido en el distrito judicial de Ica, establece con claridad la forma correcta de interpretar la circunstancia agravante de nocturnidad en el marco del delito de hurto agravado. A través del fundamento 2.3, el tribunal precisa que la expresión legal “durante la noche”, recogida como agravante en el artículo 186 del Código Penal, debe analizarse desde un enfoque cronológico-astronómico, y no desde una perspectiva finalista o funcional.

En ese sentido, el término “noche” debe entenderse estrictamente como el intervalo de tiempo en el que una determinada porción del globo terrestre deja de recibir luz solar

directa, permaneciendo, por tanto, en oscuridad natural. Esta definición excluye interpretaciones subjetivas basadas en la menor vigilancia social, en la intención del agente de aprovecharse de la ausencia de testigos, o en la vulnerabilidad operativa de la víctima durante ciertas horas.

El criterio adoptado por la Sala penal privilegia así una delimitación objetiva y verificable, basada en parámetros astronómicos que determinan el inicio y fin del periodo nocturno según el calendario y la ubicación geográfica del hecho. Esta interpretación evita distorsiones en la aplicación de la agravante, garantizando seguridad jurídica y respeto al principio de legalidad, al impedir que los órganos jurisdiccionales califiquen arbitrariamente ciertas franjas horarias como “noche” por simples conjeturas o por apreciaciones subjetivas.

En consecuencia, para que proceda la agravante de nocturnidad, el juzgador deberá acreditar, mediante medios probatorios objetivos, que el hecho delictivo ocurrió efectivamente durante ese periodo de oscuridad natural. Ello exige recurrir a pruebas como la hora exacta del suceso, peritajes astronómicos, informes meteorológicos o registros oficiales que permitan constatar que el delito se cometió en ausencia de luz solar, sin importar si existían condiciones funcionales o estratégicas que favorecieran su ejecución.

5

Comentario jurídico especializado sobre el Exp. N.° 00783-2017-1-1826-JR-PE-03. En el marco del expediente judicial mencionado, la Tercera Sala Penal de Apelaciones resolvió declarar improcedente el requerimiento del Ministerio Público para tramitar el caso mediante proceso inmediato, disponiendo en su lugar el encausamiento conforme a la vía ordinaria del proceso penal. Esta decisión se fundamenta en el análisis detallado realizado en el fundamento décimo séptimo de la resolución.

El tribunal advierte que, si bien existen elementos incriminatorios dirigidos contra el imputado, Juan Zeta Coronado, el caso no reúne las condiciones procesales ni materiales que justifiquen el uso excepcional del proceso inmediato. Esta modalidad procesal, regulada en el artículo 446 y siguientes del Código Procesal Penal, se

caracteriza por su celeridad, la supresión de etapas procesales y plazos sumarios, lo que exige que la imputación sea clara, precisa y reconocida por el acusado en su integridad. Sin embargo, en este caso específico, el imputado solo ha reconocido parcialmente su responsabilidad, admitiendo la comisión del delito de hurto simple en grado de tentativa, pero negando expresamente su autoría en la modalidad agravada que sostiene el Ministerio Público. Esta discrepancia sustancial respecto a la calificación jurídica de los hechos impide aplicar válidamente un proceso inmediato, ya que requiere la aceptación expresa y total de los cargos.

Además, la Sala considera que someter el caso a un procedimiento abreviado e inmediato, en estas condiciones, podría vulnerar el derecho del imputado a ejercer una defensa adecuada y oportuna, en especial porque se vería privado de etapas claves para la contradicción de pruebas o la incorporación de medios de defensa, como la etapa intermedia.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 419° y el inciso 5 del artículo 447° del Código Procesal Penal, se ordena que el proceso continúe bajo el trámite común, en respeto al principio del debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva. Esta decisión también se alinea con los criterios jurisprudenciales emitidos en anteriores casaciones, que limitan el uso del proceso inmediato a supuestos de evidencia concluyente y reconocimiento integral de los hechos por parte del imputado.

6

En la Casación N.° 234-2017, La Libertad, la Corte Suprema del Perú abordó aspectos fundamentales relacionados con el delito de hurto agravado del espectro electromagnético, estableciendo criterios doctrinales y probatorios de relevancia.

En primer lugar, el tribunal enfatizó que, para efectos penales, el Código Penal equipara el espectro electromagnético a un bien mueble, reconociendo su valor económico. Este bien mueble incorporal está claramente definido en la Ley de Telecomunicaciones.

En segundo término, la Corte evaluó la validez de la orden judicial que autorizó el allanamiento e incautación en el proceso. Se constató que dicha orden identificaba adecuadamente al imputado y detallaba con precisión el inmueble objeto de la diligencia, mencionando los dos locales vinculados al negocio ilícito atribuido al acusado. La omisión de uno de estos locales en una sección de la resolución no se consideró de relevancia constitucional.

Asimismo, se reafirmó el principio acusatorio, que delimita la pretensión procesal a los hechos y personas señalados en la acusación escrita. Se estableció que el fiscal, durante la requisitoria oral, debe ceñirse a los hechos esenciales previamente acusados, estando prohibidas modificaciones sustanciales que alteren la base fáctica del proceso.

Por último, se analizó el rol del contrato presentado como prueba documental para determinar si, al momento de la intervención administrativa, el imputado era propietario de la estación de televisión en cuestión. La Corte precisó que, en sede penal, dicho contrato debe ser valorado como evidencia de un hecho relevante para el caso, sin que ello implique un análisis sobre su validez o eficacia jurídica.

Esta sentencia sienta un precedente importante en la interpretación y aplicación del tipo penal relacionado con el hurto del espectro electromagnético, clarificando la naturaleza jurídica de este bien y estableciendo directrices sobre aspectos procesales y probatorios en casos similares.

7

La Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.º 1649-2017, emitido en el distrito judicial de Lima, se pronunció respecto a la correcta tipificación penal de un hecho consistente en el arrebato de un teléfono celular, determinando que el mismo debe ser subsumido en el tipo penal de hurto agravado y no en el de robo agravado, como sostenía la acusación fiscal.

En el fundamento jurídico octavo de la sentencia, el colegiado establece dos razones jurídicas sustanciales que sustentan dicha calificación. En primer lugar, se señala que no se configuró el elemento típico esencial del delito de robo, previsto en el artículo 188° del Código Penal, esto es, la utilización de violencia o amenaza contra la víctima

al momento de la sustracción. La norma penal exige que este elemento se presente de manera concurrente con el apoderamiento del bien, lo cual no ocurrió en este caso.

En segundo lugar, el tribunal fundamenta su decisión en el propio relato de los hechos recogido por el Ministerio Público y corroborado por la víctima en juicio oral. Según dicha versión, el imputado se valió de un descuido momentáneo de la agraviada, quien se encontraba manipulando su equipo celular mientras redactaba un correo electrónico, y en un acto repentino —"en cuestión de segundos"—, introdujo su mano al interior del vehículo en el que se hallaba la víctima y le arrebató el celular sin mediar contacto físico violento ni amenazas verbales o gestuales. En consecuencia, se trata de un acto de apoderamiento furtivo que carece de los elementos intimidatorios propios del robo.

Por tanto, el hecho ha sido correctamente subsumido dentro del delito de hurto agravado, conforme al artículo 185° del Código Penal, en concordancia con las agravantes previstas en el artículo 186°, incisos 1 y 2. Estas agravantes se configuran por: (i) la comisión del delito durante la noche, lo cual supone una mayor afectación al bien jurídico tutelado por la disminución de vigilancia y capacidad de reacción de la víctima; y (ii) el empleo de destreza o habilidad especial por parte del agente, quien ejecutó el acto con rapidez y precisión, aprovechando una circunstancia favorable para sustraer el bien sin generar resistencia inmediata.

Este pronunciamiento reafirma la necesidad de que los órganos jurisdiccionales realicen una adecuada subsunción de los hechos probados en los tipos penales aplicables, evitando forzar interpretaciones que desnaturalicen los elementos objetivos y subjetivos de los delitos. Asimismo, refuerza la distinción dogmática entre el hurto agravado y el robo agravado, recordando que la clave diferenciadora reside en la presencia o ausencia de violencia o amenaza en el momento de la apropiación.

8

En la Casación N.° 301-2011- Lambayeque, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, se establece doctrina jurisprudencial vinculante respecto a la configuración del delito de apropiación ilícita, precisando sus elementos estructurales diferenciadores respecto del delito de hurto.

En el fundamento octavo, la Sala adopta una postura clara y sistemática sobre esta figura penal. Se afirma, en primer lugar, que cuando una persona recibe un bien mueble en calidad de depositario o custodio, en el marco de un encargo específico, y posteriormente lo incorpora a su patrimonio personal, se configura el tipo penal de apropiación ilícita. En este contexto, la víctima es quien entregó voluntariamente el bien, confiando en el cumplimiento del encargo. No se trata de una sustracción furtiva, sino de una defraudación de la confianza depositada por el titular del bien.

En segundo lugar, se precisa que cuando un bien es entregado como medio de pago al agente autorizado, ya sea de facto o formalmente (con conocimiento y consentimiento del acreedor, conforme a las disposiciones del Código Civil), se produce la transferencia de la propiedad del bien al acreedor. En tal caso, el cobrador actúa en representación de este último, por lo que el sujeto pasivo del posible delito no sería el pagador, sino el acreedor mismo si su agente no le entrega lo recaudado.

Asimismo, se distingue con claridad la figura del cajero, que opera en la sede del acreedor, del recaudador, quien actúa fuera de dicho ámbito, por ejemplo, en el domicilio del deudor o en su propio domicilio particular. Esta distinción no es menor, ya que en los casos del recaudador que cobra fuera del establecimiento del acreedor, se configura la posesión legítima del bien entregado, lo que excluye el tipo penal de hurto, cuya nota esencial es la sustracción ilegítima. En cambio, lo que ocurre en estos supuestos es una apropiación indebida posterior al ingreso legítimo en la tenencia del bien, es decir, una decisión de quedarse con lo recibido, vulnerando el deber de devolución o entrega.

La Corte también recuerda que el legislador ha tipificado, en el artículo 192 del Código Penal, el delito de apropiación ilícita en su forma irregular, sancionando a quien se apropia de bienes ajenos que han llegado a su poder por error, caso fortuito u otra causa no imputable a su voluntad. Bajo este razonamiento y conforme a la regla de interpretación “a maiori ad minus”, si se penaliza al que se apropia de un bien sin dueño conocido o recibido por accidente, con mayor razón debe sancionarse al que se apropia de bienes claramente identificables como ajenos y con propietario determinado.

Finalmente, la Corte Suprema concluye que, en los casos como la materia del proceso sub judice, no se configura el delito de hurto, puesto que no hay sustracción ilegítima desde un inicio. Tampoco existe vacío legal ni margen para una absolución, como sostenía erróneamente el Ministerio Público. Por el contrario, se ratifica que el delito aplicable es la apropiación ilícita, cuyo sujeto pasivo puede ser tanto el propietario que entrega el bien, como el acreedor insatisfecho a nombre del cual se recibió el pago. Esta interpretación ha sido recogida como doctrina jurisprudencial consolidada por la Corte Suprema, sirviendo de orientación obligatoria para casos similares.

9

En la Resolución de Nulidad N.º 1915-2017, Lima Sur, la Corte Suprema de Justicia del Perú desarrolla criterios jurídicos fundamentales respecto a la configuración del delito de robo agravado, particularmente en relación con el uso de la amenaza como medio típico, y la línea divisoria con el delito de hurto agravado.

En primer lugar, el tribunal aclara que la amenaza constituye un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo, cuyo propósito es vencer la resistencia de la víctima. Se trata de un anuncio expreso o implícito de un mal inmediato o inminente, dirigido contra la vida o integridad física del sujeto pasivo, que busca intimidarlo para que no impida la sustracción del bien. Este elemento constituye una forma de violencia psicológica, que afecta la libertad de acción de la víctima, y se encuentra expresamente contemplado como uno de los elementos estructurales del tipo penal de robo agravado, conforme al artículo 188° del Código Penal.

En segundo lugar, la Sala señala que el elemento diferenciador esencial entre el hurto y el robo radica precisamente en la presencia de violencia o amenaza ejercida contra la persona. En el delito de hurto, aun en su modalidad agravada, el agente no ejerce violencia contra la víctima ni la intimida con un mal inminente. El hurto puede implicar violencia sobre las cosas —por ejemplo, forzar una cerradura o romper un candado—, pero no admite violencia física ni amenazas sobre la persona como parte de su configuración típica.

Por tanto, cuando se alega la comisión de un robo agravado, debe acreditarse de manera fehaciente la existencia de una acción violenta o intimidatoria dirigida contra la víctima, y no basta con demostrar el apoderamiento clandestino o súbito del bien. En caso contrario, el hecho deberá ser calificado como hurto, conforme al artículo 185° del Código Penal, y, eventualmente, con las agravantes previstas en el artículo 186°, si concurren circunstancias adicionales como la nocturnidad, el empleo de destreza o la pluralidad de agentes.

Esta doctrina jurisprudencial reitera la importancia de respetar el principio de legalidad y tipicidad, garantizando que la calificación penal de los hechos se sustente en una correcta subsunción jurídica, y no en inferencias subjetivas o apreciaciones amplificadas del contexto fáctico. Asimismo, orienta a los operadores de justicia sobre la delimitación clara entre figuras penales afines, pero diferenciadas por su estructura y gravedad.

10

En la sentencia emitida en el marco de la Casación N.° 1817-2018, Huaura, la Corte Suprema de Justicia del Perú delimitó con claridad los supuestos en los que un arrebato de bienes debe ser calificado jurídicamente como robo y no como hurto, atendiendo al grado de violencia ejercida contra la víctima y a la estructura de participación de los agentes involucrados.

En primer lugar, el supremo tribunal reitera que la violencia relevante penalmente para configurar el delito de robo, conforme al artículo 188° del Código Penal, debe ser idónea para vencer la resistencia de la víctima y concretar el apoderamiento ilegítimo del bien mueble. No basta con una acción sorpresiva o veloz; lo determinante es que se haya ejercido una fuerza física que afecte directamente la integridad o libertad de la víctima, con el propósito de lograr la sustracción.

En el caso concreto, se acreditó que el imputado actuó junto a otros dos sujetos no identificados, y que entre los tres intervinieron de manera coordinada para ejecutar el acto delictivo. Según lo establecido por el tribunal, uno de ellos abordó frontalmente a

la víctima —acción atribuida al imputado—, mientras que los otros dos cumplieron un rol de contención y apoyo operativo, lo cual refleja una distribución de funciones y una planificación previa del ataque.

Durante la ejecución, el imputado jaló violentamente la cartera de la víctima, quien intentó resistirse al arrebato. El uso de fuerza fue tal que las asas del bolso se rompieron, producto del forcejeo. Según el testimonio del efectivo policial que presenció los hechos, la víctima fue derribada al suelo y golpeada, lo que permite establecer la existencia de violencia directa, más allá de la mera destreza o rapidez.

La Corte también reconoce la importancia de que los órganos judiciales de instancia sean los llamados a fijar los hechos y roles individuales dentro de la coautoría, en tanto estos derivan de la apreciación probatoria directa. En este caso, se determinó que los tres sujetos actuaron concertadamente, y que, por tanto, todos incurrieron en la condición de coautores del delito de robo agravado.

Respecto al desarrollo procesal, la sentencia de vista resolvió las impugnaciones planteadas por la defensa del imputado, confirmando lo actuado por la instancia inferior. Esta, a su vez, evaluó el testimonio del testigo de descargo, explicando de manera razonada por qué no se le otorgó plena credibilidad, atendiendo a criterios de verosimilitud y corroboración periférica.

Finalmente, dado que el hecho no llegó a consumarse plenamente —en tanto que se trató de un acto en grado de tentativa—, la pena impuesta fue atenuada en cuatro años respecto del mínimo legal previsto para la figura consumada, conforme al artículo 16° del Código Penal.

Esta sentencia constituye un importante precedente jurisprudencial al distinguir claramente entre hurto agravado y robo agravado, subrayando que cuando el apoderamiento va acompañado de violencia física directa o amenazas inminentes, especialmente si se trata de un accionar conjunto y organizado, el hecho debe ser calificado como robo, incluso si la sustracción no se consuma en su totalidad.

11

En la sentencia correspondiente al Recurso de Nulidad N.º 1221-2009, emitida por la Corte Suprema de Justicia con sede en Ayacucho, se determinó la absolución del acusado por el presunto delito de hurto de vehículo, en atención a que su conducta no se enmarcó dentro de los elementos típicos del ilícito penal imputado. De acuerdo con el fundamento jurídico destacado en el considerando quinto, se acreditó que el vehículo objeto del proceso fue retirado de manera irregular del depósito municipal en el que se encontraba internado.

Ante dicha situación, la procesada, identificada como Anaya Amau, al advertir que el bien no se encontraba ni en dicho depósito ni en posesión de su cuñado, el ciudadano Rogelio Guzmán Zambrano —a quien consideraba como legítimo propietario del vehículo—, y tras comprobar que el mismo se hallaba bajo el control de un tercero (identificado como el supuesto agraviado), intervino con la finalidad de recuperarlo y trasladarlo a un lugar seguro, actuando bajo el convencimiento de que resguardaba un derecho legítimo de propiedad perteneciente a un familiar cercano.

Desde una perspectiva jurídica, la conducta desplegada por la encausada no evidenció la existencia del animus furandi o intención de apoderamiento ilícito —elemento subjetivo esencial para la configuración del delito de hurto—, sino más bien una actuación orientada a preservar un derecho que consideraba legítimo. En tal sentido, la Sala concluyó que no concurrían los presupuestos necesarios para declarar su responsabilidad penal, por lo que la absolución emitida resultaba conforme a derecho y debidamente motivada.

12

En el Recurso de Nulidad N.° 4412-2007, Lima Norte, la Corte Suprema analizó con especial atención los elementos que configuran el delito de robo agravado, delimitando sus diferencias con el hurto, a partir del empleo de violencia directa sobre la víctima durante la sustracción del bien.

En el fundamento jurídico tercero, se estableció con claridad que los acusados Herber Giovanni Carrión Haro y Alan Gustavo Prada Ortiz actuaron de manera concertada y

con violencia física manifiesta contra la persona de la agraviada, a fin de consumar la apropiación ilegítima de sus pertenencias, específicamente, una radio vehicular y una cartera. La víctima fue contundente en su declaración, al afirmar que el imputado Alan Gustavo Prada Ortiz, al intentar evitar que ella impidiera la sustracción de la radio, la empujó con fuerza y le propinó un golpe en el brazo izquierdo. Asimismo, señaló que Herber Giovanni Carrión Haro también la empujó de manera enérgica, lo cual revela una agresión física directa y deliberada.

Además del contacto físico violento, se valoró la forma en que se perpetró el acto delictivo, resaltando que los encausados rompieron los vidrios del vehículo de la agraviada desde el exterior, generando un riesgo previsible para su integridad física, dada la naturaleza cortante de los fragmentos. Este riesgo se materializó cuando, al momento del ataque, los vidrios rotos se incrustaron en la mano de la víctima, causándole lesiones visibles —específicamente, dos cortes en la mano izquierda—, hechos que fueron corroborados por el atestado policial.

Desde el punto de vista penal, la Sala concluyó que estos elementos no solo evidencian el ánimo de apoderamiento ilícito, sino también el uso de violencia tanto sobre la víctima como sobre las cosas, configurando con claridad el tipo penal de robo agravado, y no el de hurto, dado que este último carece del componente violento que caracteriza al primero.

Por lo tanto, la actuación de los encausados encuadra plenamente dentro de los presupuestos típicos, objetivos y subjetivos, del delito de robo agravado, conforme al artículo 188° concordante con el artículo 189° del Código Penal, quedando así debidamente sustentada la calificación jurídica atribuida.

13

En la Casación N.º 795-2014, Madre de Dios, la Corte Suprema de Justicia del Perú abordó una cuestión relevante en la tipificación del delito de robo agravado: la utilización de un arma de fuego aparente —es decir, que tiene la apariencia de ser real, aunque no lo sea en realidad— durante la comisión del ilícito penal.

En este pronunciamiento, la Sala Penal Permanente precisó que el uso de un arma de fuego, aunque se trate de una réplica o arma no operativa, constituye un elemento idóneo para configurar la agravante establecida en el inciso 3 del artículo 189 del Código Penal. Ello se debe a que el efecto intimidatorio generado en la víctima es análogo al producido por un arma auténtica, puesto que, en el momento de los hechos, la apariencia de peligrosidad genera un temor legítimo, lo que coloca a la víctima en una situación de indefensión o sometimiento forzoso, facilitando así la consumación del apoderamiento ilegítimo.

Desde esta perspectiva, el Tribunal reitera que la apariencia externa del arma basta para integrar el tipo agravado del delito de robo, en tanto se mantenga la capacidad intimidatoria efectiva, sin que sea necesario acreditar su operatividad técnica o balística. Por tanto, el hecho no puede ser calificado como hurto, en la medida que el elemento diferenciador —la violencia o amenaza contra la víctima— se encuentra debidamente acreditado.

Asimismo, el fallo desarrolla un segundo aspecto procesal relevante: la distinción entre concurso real de delitos y concurso ideal, señalando que la confusión entre ambas figuras puede derivar en una incorrecta aplicación de la pena. La Corte recuerda que en el concurso real (artículo 50 del Código Penal), corresponde aplicar una sumatoria de penas, al tratarse de hechos penalmente autónomos. En cambio, en el concurso ideal (artículo 49), donde un solo hecho infringe varias normas penales, la pena debe ser impuesta conforme al delito que tenga la sanción más grave.

Ante un error en la calificación del tipo de concurso, la Sala establece que este puede ser corregido en sede de casación, lo que reafirma el carácter garantista y correctivo de este recurso extraordinario, en aras de asegurar una correcta individualización judicial de la pena y el respeto del principio de legalidad penal.

En síntesis, este precedente reafirma dos criterios clave: primero, que el uso de un arma de fuego aparente sí constituye robo agravado; y segundo, que los errores en la determinación del tipo de concurso de delitos pueden y deben ser subsanados por la Corte Suprema en sede casacional, garantizando así la correcta aplicación del derecho penal sustantivo y procesal.

En la Resolución de Nulidad N.º 2413-2012, Piura, la Corte Suprema aborda un caso relevante para la delimitación dogmática entre los delitos de peculado y hurto agravado, en contextos en los que el autor se desempeña como vigilante de una entidad pública y sustrae bienes de dicha institución.

El fundamento tercero del fallo centra su análisis en la correcta subsunción del hecho al tipo penal correspondiente, considerando que el Ministerio Público imputó al acusado el delito de peculado, previsto en el artículo 387 del Código Penal, en su redacción anterior a la modificación introducida por la Ley N.º 29703 —normativa vigente al momento de los hechos—. Dicho precepto sanciona a “el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo”.

A partir de esta disposición, se establecen dos elementos típicos esenciales:
i) Que el sujeto activo tenga la calidad de funcionario o servidor público, y
ii) Que exista una relación funcional directa entre dicho sujeto y los bienes apropiados, es decir, que estos le hayan sido confiados en virtud de las funciones inherentes a su cargo.
La Corte Suprema, acudiendo a lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre de 2005, reafirma que la "relación funcional" no exige que el agente ostente la titularidad del bien, sino que tenga sobre él un poder de vigilancia, administración, custodia o control derivado de su rol institucional. Este vínculo funcional implica una posición de confianza depositada en el servidor público, derivada de su designación formal o de facto, y es condición indispensable para configurar el tipo penal de peculado.
En el caso concreto, el acusado —en calidad de vigilante de un organismo público— tenía bajo su cargo la vigilancia nocturna del establecimiento y, por tanto, gozaba de

acceso privilegiado y exclusivo a las instalaciones durante ese turno. Si bien no ejercía funciones directas de administración o manejo de los bienes, sí se encontraba en una posición funcional de custodia material indirecta, en tanto debía velar por la seguridad de los bienes estatales que permanecían en el recinto durante su jornada.

En ese marco, la apropiación ilícita de bienes públicos por parte del vigilante no puede calificarse como hurto agravado, ya que no se trató de un ingreso subrepticio o ajeno al espacio de resguardo, sino de una conducta que se aprovechó del cargo y la confianza funcional depositada en él. En consecuencia, el acto debe ser subsumido dentro del delito de peculado por apropiación, en tanto se cumplieron las condiciones típicas de la norma penal sustantiva.

Este precedente resulta particularmente relevante porque delimita claramente el ámbito de aplicación del peculado respecto de servidores públicos que, sin ser administradores directos, ejercen funciones de vigilancia o custodia, reconociendo que la relación funcional también abarca estos supuestos de responsabilidad objetiva institucional. Con ello, se fortalece el principio de legalidad y se evita una interpretación restrictiva que podría permitir la impunidad de actos cometidos por quienes, bajo el ropaje de una función pasiva o auxiliar, se apropian de bienes públicos a los que acceden por razón de su cargo.

15

En la Resolución de Nulidad N.º 2261-2015, Lima, la Corte Suprema de Justicia efectuó un análisis integral respecto de la determinación de la pena, al resolver el caso de una condenada por los delitos de hurto agravado y asociación ilícita para delinquir. En dicho pronunciamiento, el Tribunal destacó que la imposición de una sanción penal no debe sustentarse exclusivamente en el principio de culpabilidad, sino que debe articularse con otros principios esenciales del Derecho Penal contemporáneo, en particular, con el principio de proporcionalidad, consagrado expresamente en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal peruano.

Este principio —que opera como límite material al ejercicio del ius puniendi estatal— exige una adecuada correspondencia entre la gravedad del hecho delictivo (el injusto penal) y la severidad de la pena a imponer, de manera que esta resulte razonable, equitativa y constitucionalmente legítima. No se trata únicamente de sancionar un comportamiento delictivo, sino de hacerlo respetando la dignidad humana, los fines preventivos del castigo y las exigencias del Estado de Derecho.

De forma ilustrativa y en un plano argumentativo más elevado, el colegiado citó a Platón, aludiendo a la dimensión ética y filosófica que subyace al castigo en el marco de la justicia penal. Con ello, se refuerza la idea de que la pena no debe ser concebida como una mera retribución mecánica o vindicativa, sino como un instrumento orientado al cumplimiento de fines constitucionalmente legítimos, tales como la prevención general, la protección de bienes jurídicos fundamentales y, especialmente, la resocialización del condenado.

Desde esta perspectiva, el Tribunal recordó que la pena debe aplicarse con racionalidad y moderación, observando no solo la gravedad objetiva del hecho y el grado de culpabilidad del agente, sino también las circunstancias personales del autor, su grado de participación, su historial delictivo (si lo hubiere) y su posibilidad de reinserción social.

Así, la Corte Suprema estableció que cualquier desproporción entre el injusto penal y la sanción impuesta —ya sea por exceso o por defecto— representa un vicio de motivación y una afectación al principio de legalidad penal sustantiva, lo cual habilita su revisión en sede de nulidad. Esta resolución, por tanto, sienta un criterio importante respecto a la necesidad de fundamentar las penas no solo desde una óptica legalista, sino también ética y constitucional, consolidando un modelo de justicia penal garantista, humanista y coherente con los fines del derecho sancionador en un Estado Democrático de Derecho.

En la Resolución de Nulidad N.º 3379-2014, Lima Este, la Corte Suprema reafirmó importantes criterios sobre la coautoría en delitos patrimoniales cometidos en grupo, en el marco de un caso de hurto agravado con pluralidad de sujetos. El procesado Carranza Ruiz fue condenado por su participación en un plan delictivo cuidadosamente coordinado con otras dos personas no identificadas, ejecutado bajo la conocida modalidad del "cuento de la cascada", un ardid comúnmente empleado para distraer a la víctima y apoderarse de su dinero.

En el fundamento jurídico décimo primero, el Tribunal señaló que las pruebas aportadas durante el juicio oral fueron suficientemente idóneas para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia que amparaba al acusado. El análisis fáctico permitió concluir, con un grado de certeza razonable, que Carranza Ruiz no fue un sujeto pasivo o accidental, sino un partícipe directo y consciente en la ejecución del hecho punible, al haber formado parte de la planificación y distribución de roles.

La estrategia delictiva fue ejecutada por tres personas: un hombre y una mujer (quienes directamente sustrajeron el dinero previamente retirado por la víctima del banco) y Carranza Ruiz, quien asumió el rol de chofer del vehículo utilizado para facilitar la huida del grupo tras consumar la apropiación ilícita. Este rol logístico, lejos de ser marginal, constituyó un elemento esencial en la dinámica delictiva, ya que posibilitó la ejecución eficaz del delito y el intento de evadir la acción de la justicia.

Sin embargo, gracias a la intervención oportuna del personal del Serenazgo y de un efectivo policial, el imputado fue detenido en flagrancia, hecho que consolidó la evidencia respecto de su participación activa en el delito. La conducta atribuida fue subsumida adecuadamente en el delito de hurto agravado, conforme al inciso 6, primer párrafo, del artículo 186 del Código Penal, el cual contempla como circunstancia agravante la pluralidad de agentes involucrados en la comisión del hecho.

Desde un enfoque dogmático, el fallo refuerza la interpretación de la coautoría funcional, estableciendo que no solo los sujetos que ejecutan materialmente el desapoderamiento constituyen autores del delito, sino también aquellos que, aun sin

contacto directo con el bien sustraído, contribuyen de manera significativa y concertada a su realización. Así, el conductor del vehículo —cuando actúa con conocimiento del plan criminal y con voluntad de contribuir a su consumación— responde penalmente como coautor, y no como mero partícipe secundario o encubridor.

En consecuencia, la Corte estableció que la responsabilidad penal de Carranza Ruiz se encuentra debidamente justificada tanto en el plano fáctico como en el normativo, y que su conducta debe ser sancionada con arreglo al tipo penal agravado correspondiente, lo que constituye un precedente relevante sobre la autoría compartida en delitos de hurto cometidos en grupo organizado.

17

En la Resolución de Nulidad N.º 1897-2018, Loreto, la Corte Suprema abordó un caso que revela importantes falencias en la fundamentación judicial, al evidenciar una motivación sustancialmente incongruente en la sentencia de instancia emitida por la Sala Superior respecto al delito de hurto de señal de cable.

En el fundamento séptimo, el Tribunal advierte que se produjo una incompatibilidad entre los hechos contenidos en la acusación fiscal y los considerados como probados en la sentencia de mérito. La acusación imputaba específicamente al procesado y a su representada la retransmisión no autorizada de señales de televisión codificadas de uso exclusivo, tales como CMD, Plus TV y Canal N, lo cual configura, en términos jurídicos, un apoderamiento ilegítimo de bienes inmateriales protegidos por el derecho de autor y los derechos conexos, conforme al marco normativo vigente en materia de propiedad intelectual.

Sin embargo, la Sala Superior —al emitir su decisión— alteró sustancialmente el objeto del proceso penal, desviando el análisis hacia hechos no comprendidos en la acusación, como la supuesta sustracción de equipos decodificadores y la manipulación técnica de dichos dispositivos. Este cambio en el fundamento fáctico vulneró directamente el principio de congruencia procesal, el cual exige que la sentencia guarde estricta correspondencia con los términos de la acusación fiscal y la teoría del caso debatida en juicio oral.

Asimismo, en los puntos 7.1 y 7.3, la Corte precisó que existían diversos elementos probatorios incorporados válidamente al proceso, tales como el acta notarial del 21 de julio de 2009, las denuncias formuladas, las actas de verificación técnica y las propias declaraciones del procesado Márquez Cabrejos, quien reconoció haber continuado retransmitiendo las señales incluso después de la resolución del contrato con Telefónica Multimedia S.A.C. y hasta recibir una notificación expresa de suspensión por parte de la Dirección de Derechos de Autor del INDECOPI. Estos elementos evidencian la persistencia en la conducta infractora tras la terminación formal del vínculo contractual, lo que refuerza la intencionalidad dolosa del accionar imputado.

Si bien es cierto que existió un proceso arbitral paralelo que culminó con la Resolución N.º 28 del 15 de diciembre de 2010, donde se reconoció la distribución no autorizada de señales codificadas pertenecientes a Telefónica Multimedia S.A.C., la Corte Suprema enfatizó que la resolución arbitral no puede neutralizar ni excluir la relevancia penal de los hechos, pues el arbitraje no tiene competencia para pronunciarse sobre la tipicidad ni sobre la responsabilidad penal derivada de la afectación a bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal, como lo son los derechos de propiedad intelectual y los mecanismos de acceso exclusivo a contenido audiovisual.

En consecuencia, el Tribunal concluyó que la motivación de la sentencia emitida por la Sala Superior resultó jurídicamente deficiente e incongruente, al omitir el análisis de los hechos y pruebas relevantes relacionados con la apropiación indebida de señales de cable. Este vicio afecta directamente la validez del fallo, al vulnerar los principios de legalidad, congruencia y debido proceso, por lo que se justifica su anulación y el reexamen del caso conforme a los parámetros de legalidad penal y sustanciación procesal adecuada.

18

En la Casación N.º 1508-2018, Lambayeque, la Corte Suprema se pronuncia sobre la omisión en la aplicación del artículo 22 del Código Penal, que establece la figura de responsabilidad restringida por minoría relativa de edad, en un proceso seguido por el delito de hurto agravado. Esta resolución resulta particularmente relevante, ya que

reafirma la obligación del juzgador de aplicar las normas sustantivas penales imperativas, incluso si no han sido invocadas expresamente por las partes.

En primer lugar, el Tribunal advierte que tanto el Ministerio Público como la defensa técnica del imputado omitieron mencionar la aplicación del artículo 22 del Código Penal, que contempla la atenuación de la responsabilidad penal cuando el agente tiene entre 18 y 21 años de edad y demuestra un grado de madurez aún no plenamente desarrollado. Asimismo, el órgano jurisdiccional de mérito tampoco aplicó dicha norma en su decisión. Sin embargo, esta omisión no impide que en sede casacional se reconozca la infracción de dicha disposición legal, toda vez que su contenido es de carácter imperativo y tiene efectos directos sobre la determinación de la pena.

La Corte fundamenta su actuación en el principio iura novit curia, conforme al cual los jueces están investidos de la potestad y deber de aplicar el derecho vigente, incluso cuando no ha sido alegado por las partes procesales. No se trata de introducir hechos nuevos ni de alterar la calificación jurídica del delito materia de acusación, sino de garantizar que el derecho penal sustantivo sea aplicado correctamente, sobre todo si ello resulta beneficioso para el imputado, conforme al principio pro reo y al principio de favorabilidad penal.

En ese sentido, la Corte subraya que el reconocimiento de la minoría relativa de edad por parte de la Fiscalía —y la ausencia de objeción por el tribunal sentenciador— habilita al órgano de casación a corregir la omisión, dado que no se está innovando sobre los hechos ni la tipificación penal, sino subsanando una indebida inaplicación normativa. Incluso si en la etapa de apelación no se planteó como agravio la omisión de dicha norma, ello no impide su análisis, por cuanto el artículo 22 del Código Penal reviste naturaleza imperativa y vinculante, y debe ser observado siempre que existan los presupuestos de hecho y de derecho que lo ameriten.

La Sala también resalta que la aplicación oficiosa del artículo 22 del Código Penal no vulnera el principio de congruencia procesal, ni la prohibición de la reformatio in peius, pues su incorporación en sede casacional favorece al imputado, garantizando así una

dosificación penal justa, proporcional y ajustada al principio de humanidad de las penas.

En conclusión, este precedente establece con claridad que la edad del procesado al momento de los hechos es un factor decisivo para la individualización de la sanción penal, y que la responsabilidad restringida por minoría relativa debe ser aplicada incluso de oficio, cuando esté acreditada en el proceso y resulte favorable para el encausado, sin que su omisión por las partes exima al juzgador de su deber constitucional de aplicar el derecho vigente de manera correcta y justa.

2.3. Marco conceptual

Presunción de inocencia

Es el principio fundamental del derecho penal que garantiza que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante prueba válida y legalmente obtenida. La prisión preventiva basada en “peligros abstractos” vulnera este principio al invertir la carga probatoria. (Vásquez Echevarría et al., 2024).

Prueba indiciaria

Conjunto de hechos indirectos o indicios que, cuando son concurrentes y razonablemente valorados, permiten al juez deducir la responsabilidad penal del acusado incluso sin prueba directa. (Flores et al., 2022).

Debida motivación judicial

Obligación del juez de fundamentar de forma lógica, coherente y transparente la decisión adoptada, especialmente al valorar los medios probatorios y emitir una sentencia. Su ausencia vulnera el derecho al debido proceso. (León Villa, 2020).

Proporcionalidad de la pena

Principio que exige que la sanción impuesta sea justa y razonable en función del daño causado. En el hurto agravado, sanciones elevadas sin considerar la cuantía del bien afectan la justicia penal. (Castañeda Serra, 2013).

Principio de lesividad

Solo se justifica la intervención penal cuando la conducta lesiona efectivamente un bien jurídico. Aplicar medidas coercitivas sin prueba de daño real transgrede este principio. (García Robles, 2024).

Congruencia procesal

Coherencia que debe existir entre la acusación, los medios probatorios y la sentencia emitida. La falta de correspondencia entre estos elementos genera nulidades y sentencias injustas. (Soria Villacrez, 2021).

Criminalidad estructurada

Forma de organización delictiva con roles definidos y planes sistemáticos para cometer delitos, cuya existencia requiere un tratamiento probatorio colectivo y riguroso. (Navarro Ccuno, 2024).

Desigualdad en criterios judiciales

Fenómeno por el cual jueces emiten decisiones distintas frente a casos similares debido a criterios personales, lo que compromete la uniformidad del derecho penal. (Salinero Echeverría, 2021).

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación se enmarco dentro del tipo básico porque busca ampliar el conocimiento teórico y comprensivo sobre la correspondencia entre la adecuada apreciación probatoria por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en casos de hurto agravado, sin perseguir una aplicación inmediata. Tal como lo hacen las investigaciones de García Robles (2024) y Flores et al. (2022) —ambas explícitamente de tipo básico— esta investigación logro explicar los fenómenos jurídicos y procesales, tales como el razonamiento probatorio, el respeto al debido proceso y la motivación de resoluciones. Asimismo, estudios como los de León Villa (2020) y Soria Villacrez (2021), centrados en el análisis de expedientes judiciales, contribuyen a identificar patrones y falencias estructurales en la administración de justicia, finalidad coherente con la investigación propuesta. Finalmente, el trabajo de Vásquez Echevarría et al. (2024) refuerza la naturaleza básica al demostrar cómo decisiones judiciales basadas en conceptos abstractos afectan principios como la presunción de inocencia.

3.2. Diseño de investigación.

La presente investigación, busco demostrar la correspondencia directa entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en casos de hurto agravado en Moquegua 2025, y se enmarco en un diseño no experimental. Este diseño se justificó porque no se manipularon intencionalmente las variables, sino que se observaron tal como ocurren en los procesos judiciales ya concluidos. Así lo evidencian investigaciones como las de León Villa (2020) y García Robles (2024), que emplean el análisis documental y el estudio de expedientes sin intervención del investigador. Del mismo modo, Flores et al. (2022) aplican análisis estadístico descriptivo y correlacional sobre expedientes judiciales, sin alterar los hechos o condiciones del proceso. En todos estos estudios, se respetó la estructura de los diseños no experimentales, donde se analizaron relaciones o características a partir de datos existentes, reafirmando la validez metodológica del presente enfoque.

3.3. Población y muestra

Se procesaron 12 expedientes que son la población y muestra de la presente pesquisa. Para el caso se utilizola muestra censal que es de manera intensional, debido a las limitaciones para obtener expedientes, por ello los siguientes expedientes de hurto agravado:

Tabla 1

Expedientes
005-2019
7-2014
25-2014
38-2014
101-2014
121-2012
129-2018
123-2019
130-2018
214-2017

427-2012
632-2014

Nota. Data obtenida por los autores

Para el calculo de la muestra se ha utilizado la fórmula científica:

Figura 1

Cálculo de muestra

Nota. En base a datos de la población

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

La presente investigación adopto un enfoque cualitativo y empleo la técnica de observación, mediante la cual se analizaron 12 expedientes judiciales sobre hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua (2025), con el propósito de determinar si existe una correspondencia directa entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias. El instrumento utilizado fue la ficha técnica de análisis de contenido, lo cual permitio registrar de manera sistemática los elementos probatorios, la argumentación del juzgador y la congruencia de la sentencia. Este diseño metodológico guarda coherencia con investigaciones previas como la de León Villa (2020) y Soria Villacrez (2021), quienes también aplicaron observación documental de expedientes. Asimismo, se vincula con Flores et al. (2022), quienes demostraron una relación significativa entre los indicios probatorios y las condenas en casos de hurto agravado. Por tanto, esta técnica permite evidenciar

cómo la valoración judicial de la prueba impacta directamente en la decisión final del proceso penal.

3.5. Técnicas de procesamiento de datos

La presente investigación empleo la técnica de procesamiento de datos mediante argumentación jurídica y análisis hermenéutico, aplicados a 12 expedientes penales por hurto agravado en Moquegua (2025). Se determino que existe una correspondencia directa entre la adecuada apreciación probatoria del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias. El análisis se desarrolló interpretando críticamente resoluciones, elementos de convicción y motivaciones judiciales, siguiendo una línea metodológica similar a la empleada por Vásquez Echevarría et al. (2024) y Castañeda Serra (2013), quienes analizan la proporcionalidad punitiva y la presunción de inocencia desde un enfoque dogmático y normativo. A su vez, se articuló como lo hacen León Villa (2020) y García Robles (2024), al profundizar en los aspectos procesales, sustanciales y probatorios de cada expediente mediante lectura interpretativa y razonamiento inductivo. Así, la argumentación y hermenéutica permitieron identificar tanto la racionalidad interna del fallo como su correspondencia con principios de legalidad, debido proceso y suficiencia probatoria, fundamentales para una sentencia justa.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

1. ¿Quién fue el imputado en el proceso judicial 005-2019 y cuál fue el delito imputado?

El imputado fue Allh Franz Lester Jiménez Rivera, acusado del delito de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de Lourdes Coaricona Ccama.

2. ¿Cómo ocurrió el intento de hurto según el Ministerio Público? El 14 de julio de 2017, el imputado ingresó mediante escalamiento y destreza al domicilio de la agraviada, con intención de sustraer un balón de gas. Fue descubierto por el hermano de la víctima y capturado por vecinos antes de lograr su objetivo.

3. ¿Qué medios probatorios fueron utilizados para acreditar los hechos? Se emplearon declaraciones testimoniales, el Informe Pericial N.º 096-2017, actas de inspección técnico policial, actas de incautación del cuchillo y registro personal, así como la declaración del propio imputado.

4. ¿Cuál fue la defensa del imputado durante el proceso? El acusado alegó que fue confundido por los vecinos, que solo transitaba por la zona, y que el cuchillo que portaba era prestado. Negó haber ingresado a la casa ni haber intentado sustraer el balón de gas.

5. ¿Cuál fue el argumento de la defensa en la apelación de sentencia? Se argumentó una supuesta incorrecta valoración de prueba, contradicciones en los testimonios y falta

de acreditación de la preexistencia del bien (el balón de gas). La defensa pidió la absolución del imputado.

6. ¿Qué valor asignó el tribunal a la prueba del cuchillo hallado? El cuchillo fue considerado instrumento clave del delito, usado para cortar la manguera de gas y como medio de amenaza durante la huida. Fue incautado con cadena de custodia y reconocido por el acusado.

7. ¿Se acreditó la preexistencia del balón de gas como bien hurtado? Sí. Aunque no hubo boleta de compra, se acreditó su posesión y uso doméstico, lo cual bastó para acreditar su existencia legítima y pertenencia a la agraviada.

8. ¿Cómo valoró el tribunal las presuntas contradicciones en los testimonios? El tribunal determinó que no existieron contradicciones sustanciales, y que las declaraciones fueron coherentes en conjunto. Además, se reconoció la espontaneidad y veracidad del testigo presencial.

9. ¿Cuál fue la sentencia impuesta al imputado? El tribunal confirmó la sentencia de primera instancia, imponiendo tres años de pena privativa de libertad efectiva, y el pago de S/.750.00 por reparación civil, más costas del proceso.

10. ¿Cuál fue la principal razón para que el tribunal rechace la apelación? Se concluyó que existía suficiente prueba actuada, sin contra indicadores relevantes. El acusado fue capturado en flagrancia, y los hechos fueron debidamente subsumidos en la tentativa de hurto agravado, por lo cual se confirmó la sentencia.

2

En el expediente 7-2014 hurto agravado se tienen preguntas y respuestas.

1. ¿Cuál fue el delito imputado y a quién se condenó en este proceso judicial? Se imputó el delito de hurto agravado en agravio de la empresa Jossavedy Trading SAC, y se condenó a Javier César Huanca Musaja como autor del mismo.

2. ¿Qué hechos motivaron la denuncia penal? El 25 de julio de 2012, los procesados Huanca Musaja, Maquera Ticona y Salazar Muñoz ingresaron a CETICOS Ilo y sustrajeron diversos accesorios de un vehículo, como mandos eléctricos y consola. Al intentar retirarse, evadieron el control de seguridad y huyeron.

3. ¿Cuál fue la sentencia impuesta al acusado? Se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/. 5,000.00 de reparación civil, conforme a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ilo.

4. ¿Qué argumentos presentó la defensa en la apelación? La defensa alegó que Huanca no se encontraba en el lugar de los hechos, sino en Tacna, y que no aparece en los videos ni en el libro de visitas. Además, cuestionó el reconocimiento fotográfico y solicitó su absolución por insuficiencia probatoria.

5. ¿Cómo respondió el Ministerio Público a los argumentos de la defensa? Sostuvo que Huanca sí aparece en el libro de visitas de CETICOS Ilo, que fue reconocido en video y por testigos, y que existen indicios plurales y convergentes que confirman su participación.

6. ¿Qué importancia tuvo el registro de visitas como medio probatorio? Fue crucial para acreditar que Huanca ingresó y salió de CETICOS Ilo el mismo día y hora del hecho, coincidiendo con sus coimputados y contradiciendo su supuesta coartada de estar en Tacna.

7. ¿Cuál fue el valor del acta de visualización de video? Este documento permitió que su coimputado Maquera Ticona lo identificara en el video, bajando del vehículo en el lugar de los hechos. La defensa no presentó pruebas que desvirtúen esta evidencia.

8. ¿Qué observación hizo el tribunal respecto al reconocimiento fotográfico? El reconocimiento fue válido. Aunque el abogado de Huanca no firmó el acta, no justificó su negativa, por lo que no se afectó su valor probatorio.

9. ¿Qué decisión adoptó la Sala Penal de Apelaciones respecto a la sentencia apelada? La confirmó en todos sus extremos, señalando que los argumentos de la defensa no desvirtuaron la sentencia condenatoria ni la responsabilidad del imputado.

10. ¿Qué medidas adicionales ordenó el tribunal en su resolución? Ordenó la renovación semestral de requisitorias contra los procesados contumaces Maquera Ticona y Salazar Muñoz, y que se informe a DICSCAMEC y RENIEC sobre la culminación del proceso penal, según la ley.

Expediente judicial 25-2014 sobre el delito de Hurto Agravado.

1. ¿Cuál fue el hecho delictivo principal juzgado en este expediente? El caso trata sobre un intento de hurto agravado cometido el 9 de enero de 2014. Tres sujetos, entre ellos Edwin Víctor Yupanqui Alanoca, viajaron desde Tacna a Moquegua con el objetivo de sustraer autopartes de vehículos. La acción fue frustrada cuando uno de los agraviados sorprendió al autor material en el acto.

2. ¿Qué rol tuvo Edwin Víctor Yupanqui Alanoca según la acusación fiscal? Fue considerado cómplice secundario del delito de hurto agravado en grado de tentativa, actuando como "campana" (vigía) durante el acto delictivo, mientras otro cómplice sustraía la "memoria" del vehículo afectado.

3. ¿Qué pruebas se consideraron en su contra? Se valoraron principalmente las declaraciones previas de los coimputados, quienes inicialmente señalaron a Yupanqui como parte del plan. También se tomó en cuenta su conducta evasiva, su presencia en el lugar de los hechos y la posterior huida, lo que reforzó su participación.

4. ¿Cuál fue la defensa de Edwin Yupanqui en el juicio? Alegó no tener conocimiento del plan delictivo, indicando que solo vino a celebrar un cumpleaños y que su presencia fue circunstancial. Negó haber actuado como campana y cuestionó la falta de una prueba directa que lo vincule.

5. ¿Cuál fue el fallo del Juzgado Penal Colegiado? Se le condenó a tres años y seis meses de pena privativa de libertad (luego ampliada a siete años y ocho meses por la Sala de Apelaciones) y al pago de S/. 6,000 de reparación civil en forma solidaria con los coimputados.

6. ¿Qué alegato presentó la defensa en la apelación? El abogado sostuvo que se dio mayor valor a las declaraciones previas de los coimputados que a sus retractaciones en el juicio oral, y que ningún testigo directo ni el agraviado lo identificaron como participante.

7. ¿Cómo respondió el tribunal de apelación a estos argumentos? La Sala Penal indicó que el cambio de versión de los coimputados no descalifica automáticamente sus declaraciones anteriores. El tribunal puede valorar la versión que considere más creíble, sobre todo si fue corroborada por otros indicios.

8. ¿Por qué se mantuvo la condena pese a que el agraviado no identificó directamente a Yupanqui? Porque su conducta evasiva, la huida del lugar, su presencia en el vehículo de fuga y la incautación de instrumentos del delito, sumaron indicios suficientes para considerar su participación.

9. ¿Cuál fue la decisión final de la Sala Penal de Apelaciones? Confirmó la sentencia condenatoria, manteniendo la pena privativa de libertad y la reparación civil solidaria a favor de la empresa agraviada Milly Tours SRL y su representante legal.

10. ¿Cuál fue el razonamiento detrás de la decisión de mantener la incautación del dinero hallado en poder del imputado? El acusado no solicitó el reexamen de la medida de incautación, y aunque alegó que los S/. 800 no estaban relacionados al delito, no probó su origen lícito, por lo que la incautación se mantuvo.

4

El expediente judicial N.º 38-2014 es sobre Hurto Agravado en grado de tentativa,

1. ¿Cuál fue el delito imputado a Ricardo Rogelio Moreno Condori? El delito fue Hurto Agravado en agravio de Silvia Huaylla Aguilar y Norma Huañec Huacac, cometido el 1 de julio de 2012, mediante la sustracción de productos de kioscos en el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo.

2. ¿Cómo ocurrieron los hechos? Entre las 6:00 y 8:30 a.m., Moreno Condori y Hervin Chávez Luque ingresaron al canchón trasero de los kioscos y sustrajeron diversos víveres. Uno fue intervenido con una bolsa de pesca llena de productos y el otro hallado escondido en un techo, cerca de una maleta con parte de lo robado.

3. ¿Qué argumento presentó la defensa de Moreno Condori? Alegó que su presencia fue circunstancial, pues se encontraba ebrio y dormía en el techo, y que la maleta con productos robados estaba con el otro imputado, no con él.

4. ¿Cómo respondió el tribunal a la alegación de ebriedad y sueño? Rechazó el argumento por incoherente, considerando los testimonios de serenos que lo encontraron acurrucado y escondido, en actitud claramente evasiva, no de descanso.

5. ¿Se cuestionó el grado del delito (tentativa o consumado)? Sí. La defensa alegó que el delito fue en grado de tentativa, mientras la sentencia original lo consideró

consumado. La Sala revisora aceptó el argumento de tentativa, modificando ese extremo.

6. ¿Qué relevancia tuvo la maleta encontrada cerca del imputado? Fue clave en vincularlo al delito. Aunque su defensa alegó que pertenecía a Chávez Luque, la maleta con bienes robados estaba al costado del sitio donde fue hallado Moreno Condori, reforzando su implicancia.

7. ¿Qué valor tuvo el testimonio de los serenos? Fue determinante. Los serenos identificaron a Moreno Condori huyendo y escondido tras la alerta de los comerciantes. Su ubicación y conducta reforzaron la hipótesis de flagrancia delictiva.

8. ¿Qué decidió finalmente la Sala Penal de Apelaciones?

Confirmó la condena por hurto agravado, precisando que se trató de un delito en grado de tentativa y redujo la pena de 3 años y 6 meses a 3 años y 3 meses de prisión efectiva.

9. ¿Se aceptó el pedido de nulidad del juicio por la supuesta violación del debido proceso? No. El tribunal consideró que la modificación del grado del delito no requería desvinculación procesal formal, pues no se alteró el tipo penal ni se vulneró el derecho de defensa.

10. ¿Se modificó el monto de la reparación civil? No. La reparación civil de quinientos soles a favor de las agraviadas fue confirmada, dado que no fue objeto de impugnación, en cumplimiento del principio de prohibición de reforma en peor.

5

En el expediente judicial 101-2014 sobre Hurto Agravado.

1. ¿Cuál fue la imputación original contra Piero Rafael Banda Zeballos? Se le acusó de haber participado en el delito de hurto agravado en calidad de coautor junto con Pierre Jhonattan Montoya Zeballos, al ingresar a la habitación de los agraviados en el Hostal Recamar y sustraer diversos objetos personales.

2. ¿Qué hechos sustentaban la acusación fiscal? Según el Ministerio Público, el 1 de enero de 2013, los imputados ingresaron a la habitación de los agraviados y sustrajeron bienes como celulares, sandalias y frascos de gel y perfume. Posteriormente, fueron

intervenidos en la playa Pozo de Lisas, hallándose los objetos sustraídos en sus mochilas.

3. ¿Qué resolvió el juez de primera instancia respecto a Banda Zeballos? El juez absolvió a Banda Zeballos al considerar que no se demostró que él ingresara a la habitación ni participara directamente en la sustracción, resaltando que los objetos encontrados en su mochila podrían haber sido puestos allí por su primo Montoya Zeballos, quien ya había confesado.

4. ¿Qué solicitó el fiscal en su recurso de apelación? Inicialmente solicitó la revocatoria de la sentencia absolutoria y la condena del imputado, pero luego, en audiencia, cambió su pretensión a la nulidad de la sentencia, argumentando que no podía condenarse en sede de apelación conforme a precedentes de la Corte Suprema.

5. ¿Por qué el tribunal rechazó la condena basada en la tenencia de los objetos sustraídos? Porque la tenencia de dichos bienes no constituye una prueba directa de participación en el hurto. La responsabilidad penal en el Perú se basa en el principio de culpabilidad y no en la responsabilidad objetiva, que está proscrita por el Código Penal.

6. ¿Qué postura adoptó la Sala Penal de Apelaciones respecto al cambio de pretensión del fiscal? Aceptó el cambio de pretensión y, aunque lo consideró formalmente irregular, valoró que los argumentos centrales se mantuvieron, decidiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto.

7. ¿Qué papel tuvo Montoya Zeballos en este caso? Montoya Zeballos fue condenado mediante sentencia de conformidad. Él reconoció haber cometido el hurto y que fue quien colocó los objetos sustraídos en la mochila de su primo Banda Zeballos.

8. ¿Cuál fue el criterio de la defensa del imputado? La defensa sostuvo que Banda Zeballos no participó en el hurto y que no sabía que en su mochila había objetos sustraídos. Además, destacó que su defendido no ingresó a la habitación de los agraviados.

9. ¿Qué conclusión jurídica adoptó la Sala respecto a la prueba presentada por el Ministerio Público? La Sala concluyó que no había prueba directa ni suficiente para condenar al acusado, ya que el hallazgo de los bienes en su poder no constituye prueba indiciaria válida ni acredita su responsabilidad penal.

10. ¿Cuál fue la decisión final del tribunal? Confirmó la sentencia absolutoria de primera instancia a favor de Piero Rafael Banda Zeballos y exhortó al juez de origen a cumplir con la lectura íntegra de las sentencias en un solo acto conforme al artículo 396.2 del Código Procesal Penal.

6

El expediente 121-2012 es sobre tentativa y hurto agravado.

1. ¿Qué delitos se imputaron a German y Pascual Mamani Chicani? Se les imputó el delito de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de Felipa Nery Rodríguez García, con base en los artículos 185 y 186 del Código Penal.

2. ¿Cuáles fueron los hechos imputados por el Ministerio Público? El 5 de febrero de 2012, alrededor de las 3 a.m., los imputados habrían intentado sustraer calaminas del inmueble de la agraviada, ubicado en la Asociación Alto Tiwinza E-11. Fueron sorprendidos por una vecina, Sonia Marlene Aquima Huamaní.

3. ¿Qué elementos agravantes se consideraron? El delito fue calificado como agravado por haberse cometido durante la noche, con rotura de obstáculos (esteras de acceso) y con el concurso de dos personas.

4. ¿Qué resolvió el Juzgado Penal Unipersonal de Moquegua en primera instancia?

Condenó a ambos imputados como coautores del delito de hurto agravado en grado de tentativa, imponiéndoles un año de pena privativa de libertad suspendida, con reglas de conducta y el pago de S/ 126 de reparación civil.

5. ¿Qué argumentó la defensa en la apelación? Alegó insuficiencia probatoria, negando la intención de hurtar. Sostuvo que los imputados ingresaron a la vivienda porque perseguían a personas que minutos antes los habrían asaltado, y que estaban esperando a la policía.

6. ¿Cómo respondió el Ministerio Público ante esa versión? Sostuvo que la defensa era inaceptable, ya que había dos testigos presenciales que los vieron en actitud sospechosa sobre las calaminas, en un lugar oscuro y sin que existiera evidencia del supuesto asalto previo.

7. ¿Qué valoró el tribunal para confirmar la sentencia? Valoró el testimonio directo de los testigos, la presencia de los imputados sobre las calaminas, la ausencia de

justificación creíble, y la rotura de esteras para ingresar al inmueble. Todo ello permitió configurar el delito en grado de tentativa.

8. ¿Por qué el delito fue considerado tentativa y no consumado? Porque no se concretó el apoderamiento efectivo de los bienes, aunque los imputados estaban en el lugar con clara intención de sustraerlos, lo que indica tentativa y no consumación del hurto.

9. ¿El tribunal modificó la sentencia en algún aspecto?

No. Confirmó íntegramente la sentencia, considerando que la condena, el monto de la reparación civil y las reglas de conducta eran adecuadas conforme al marco legal.

10. ¿Qué reflexión hizo el tribunal sobre el derecho penal y la presunción de inocencia? Recordó que la presunción de inocencia no exime a los imputados de enfrentar las consecuencias legales cuando existe prueba indiciaria suficiente, como en este caso, donde se acreditó su presencia, intención y comportamiento sospechoso.

7

El expediente judicial “123-2019 es de Hurto Agravado”.

1. ¿Quién fue el imputado en el expediente 123-2019 y cuál fue el delito imputado?

El imputado fue Alan Jhon Acosta Arce, acusado del delito de hurto agravado en dos hechos distintos, tipificado en el artículo 186° del Código Penal.

2. ¿Cuáles fueron los hechos por los cuales se le procesó? El primer hecho ocurrió entre el 3 y 4 de febrero de 2018, cuando el imputado ingresó a una vivienda y sustrajo bienes de valor, incluyendo una laptop, joyas y dinero. El segundo hecho ocurrió el 20 de marzo de 2018, en el centro comercial “La Alameda”, donde habría ingresado a tres stands comerciales y sustraídos laptops, dinero y otros objetos.

3. ¿Cuál fue la decisión inicial del Primer Juzgado Unipersonal respecto al imputado?

El juzgado condenó a Alan Jhon Acosta Arce a 15 años y 9 meses de pena privativa de libertad y al pago de S/ 16,000 por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.

4. ¿Qué puntos clave sustentó la defensa en el recurso de apelación? La defensa argumentó la falta de pruebas directas, inconsistencias en la cadena de custodia de la

laptop, y que las huellas dactilares no eran suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia.

5. ¿Qué pruebas utilizó la Fiscalía para acreditar el primer hecho delictivo? Se empleó un informe pericial dactiloscópico, el testimonio del suegro del imputado (quien recibió la laptop sustraída), y un acta de incautación que vincula al acusado con el objeto robado.

6. ¿Qué determinó la Sala de Apelaciones respecto al segundo hecho? Se determinó que no existía prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, por lo que se resolvió absolver al imputado por el segundo hecho (hurto en el centro comercial).

7. ¿Qué consecuencias tuvo la revocación parcial de la sentencia inicial? La condena se redujo a nueve años de prisión efectiva y se ajustó la reparación civil a S/ 8,000, únicamente por el primer hecho en agravio de tres víctimas.

8. ¿Qué criterios probatorios se aplicaron para confirmar la sentencia por el primer hecho? Se valoraron la corroboración de testimonios, el hallazgo de huellas dactilares en el punto de ingreso, y la recuperación de la laptop robada, lo que constituyó prueba suficiente de cargo.

9. ¿Qué importancia tuvo el principio de presunción de inocencia en esta sentencia?

Fue determinante para absolver al imputado del segundo hecho, ya que no se acreditaron con suficiencia ni la materialidad del hurto ni su participación directa.

10. ¿Qué doctrina se utilizó para sustentar la valoración probatoria? Se recurrió a la doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia nacional, especialmente sobre la prueba personal y la regla del "más allá de toda duda razonable" para condenar penalmente a un imputado.

8

Expediente judicial 129-2018 Hurto Agravado, que involucra al imputado Alfredo Paco Mamani.

1. ¿Quién fue el imputado en el expediente 129-2018 y cuál fue el delito imputado?

El imputado fue Alfredo Paco Mamani, acusado del delito de hurto agravado en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS ILO S.A., tipificado en el

artículo 185° y agravado por el numeral 2 del artículo 186° del Código Penal (hurto mediante destreza).

2. ¿Cuál fue el hecho principal que dio origen a la denuncia? El 22 de septiembre de 2016, personal de la EPS ILO y la policía descubrieron una conexión clandestina de agua potable en el inmueble del imputado, específicamente en el Frigorífico Z&C S.R.LTDA, lo cual constituía una sustracción ilícita del líquido elemento.

3. ¿Cuál fue la sentencia impuesta en primera instancia? El Segundo Juzgado Unipersonal condenó a tres años y seis meses de pena privativa de libertad (suspendida), sujeta a reglas de conducta, y fijó una reparación civil de S/. 120,000 a favor de EPS ILO S.A.

4. ¿Qué argumentos presentó la defensa en el recurso de apelación? La defensa sostuvo que no existía prueba directa, que el perito carecía de conocimientos específicos sobre el agua, y que el imputado compró el frigorífico con las instalaciones ya hechas, además de usar agua de subsuelo transportada en cisternas.

5. ¿Cómo justificó el Ministerio Público la imputación? El Ministerio Público señaló que existían pruebas indiciarias suficientes, como el acta de inspección técnica policial, dictámenes periciales, y declaraciones de trabajadores de EPS que verificaron conexiones no autorizadas hacia el frigorífico del imputado.

6. ¿Qué rol jugó la prueba pericial en la sentencia? Aunque uno de los peritos no era especialista en agua, otros dictámenes e inspecciones sí confirmaron las conexiones clandestinas y la apropiación indebida del agua, lo que sustentó la sentencia.

7. ¿Qué alegatos presentó la empresa agraviada EPS ILO S.A.? La EPS afirmó que el imputado se benefició económicamente al usar el agua robada para producir hielo en su planta, sin contar con autorización ni contrato. También presentó pruebas del perjuicio económico sufrido.

8. ¿Qué razonamiento empleó la Sala de Apelaciones para confirmar la condena? La Sala consideró que, aunque no hubo prueba directa, la prueba indiciaria era suficiente, y que la destreza se evidenció en la instalación de conexiones clandestinas, que requerían conocimientos técnicos.

9. ¿Fue modificada la reparación civil en segunda instancia? No. La Sala de Apelaciones confirmó la reparación civil de S/. 120,000, considerándola razonable frente al daño ocasionado, aunque inferior al monto real calculado por la EPS (más de S/. 690,000).

10. ¿Cuál fue la resolución final del proceso en apelación? El colegiado resolvió confirmar la sentencia condenatoria contra Alfredo Paco Mamani, manteniendo tanto la pena suspendida como el monto de la reparación civil y disponiendo el pago de las costas del proceso en segunda instancia.

9

Expediente judicial “130-2018 hurto agravado condena”, centradas en los hechos, fundamentos jurídicos y pronunciamientos de la Sala Penal de Apelaciones de Moquegua.

1. ¿Cuál fue el delito imputado a Eddy Josting Cuya Romero? El imputado fue condenado por el delito de robo agravado, previsto en los incisos 2 y 4 del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188, en agravio de José Julio Zeballos Flores.

2. ¿Qué hechos se le atribuyen al imputado? Se le imputa haber actuado conjuntamente con José Félix Riveros Paredes el 14 de agosto de 2017, cuando este último cogoteó y golpeó a la víctima con una piedra, mientras que Cuya Romero sustrajo el celular de la víctima, dándose luego ambos a la fuga.

3. ¿Qué argumentó la defensa en la apelación? La defensa alegó que no existía prueba suficiente, que el agraviado no reconoció claramente al imputado y que su estado de ebriedad le impedía actuar con responsabilidad penal. Además, cuestionó la denegatoria para incorporar como testigo a Riveros Paredes, alegando vulneración del derecho a la defensa.

4. ¿Qué prueba principal utilizó el tribunal para sustentar la condena? El tribunal valoró la declaración del agraviado, corroborada por el acta de intervención policial, el reconocimiento médico legal, la declaración de los policías intervinientes y el hallazgo del celular, lo cual permitió desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.

5. ¿Por qué se rechazó el argumento sobre la supuesta afectación del derecho a la defensa? Porque la defensa no impugnó la denegatoria de incorporar al testigo Riveros Paredes durante el juicio oral ni ofreció esa prueba en la apelación. Por tanto, el tribunal consideró que no se había vulnerado el debido proceso.

6. ¿Cómo valoró el tribunal el estado de ebriedad del imputado? Si bien se reconoció que el imputado se encontraba ebrio, se determinó que tenía control y conciencia de sus actos, firmó actas y participó en las diligencias, por lo que no fue eximido de responsabilidad penal.

7. ¿Qué resolvió finalmente la Sala Penal de Apelaciones respecto a la pena? Confirmó la condena por robo agravado, pero reformó la pena de 10 a 8 años de prisión efectiva, considerando criterios de proporcionalidad como la edad del imputado, recuperación del objeto robado y lesiones no graves.

8. ¿Qué importancia tuvo el principio de presunción de inocencia en el análisis del caso? El tribunal estableció que la prueba actuada superaba el estándar exigido para desvirtuar dicha presunción, dado que la declaración del agraviado era verosímil, persistente y corroborada periféricamente.

9. ¿Cuál fue la postura del Ministerio Público en la apelación? El fiscal superior solicitó que se confirme la sentencia, sosteniendo que existía prueba suficiente y que la participación del imputado en el delito estaba plenamente acreditada.

10. ¿Por qué el tribunal descartó la figura del delito tentado? Porque la sustracción del celular se consumó, y aunque fue recuperado por la intervención policial, el bien ya había sido desapoderado del agraviado, cumpliéndose los elementos del delito consumado.

10

En el expediente "214-2017 se resolvió en condena por hurto agravado"

1. ¿Cuál fue el delito por el que fue condenado Lucio Loaiza Mora? Fue condenado por el delito de hurto agravado en la modalidad de apoderamiento de agua potable mediante una conexión clandestina, utilizando destreza, en agravio de la Empresa

Prestadora de Servicios EPS Ilo S.A., conforme al artículo 185 y 186 inciso 2 del Código Penal.

2. ¿Qué hechos se le imputaron al sentenciado? El sentenciado habría instalado o encargado instalar una conexión clandestina de agua potable en el Parque Industrial de Ilo, canalizando el recurso hacia su planta hielera Frigoríficos Angélica SRL, de la cual es propietario y gerente general.

3. ¿Qué pruebas sustentaron la condena? Se valoraron testimonios de funcionarios de EPS Ilo y peritos policiales, croquis técnicos, registros documentales de propiedad y solicitudes de servicios, además de la constatación física de una caja de agua conectada dentro del predio del sentenciado y tuberías ocultas que cruzaban desde lotes contiguos hasta su planta.

4. ¿Cuál fue la línea de defensa del imputado? Negó haber instalado la conexión, argumentando que no posee conocimientos de gasfitería, que los terrenos por donde pasaba la conexión no son de su propiedad y que no se acreditó que la tubería llegara hasta su planta hielera. También cuestionó el monto de la reparación civil.

5. ¿Qué posición adoptó el Ministerio Público en la apelación? Solicitó confirmar la sentencia condenatoria, sosteniendo que existía prueba suficiente, que el sentenciado era el único beneficiario del agua hurtada y que, aunque no hubiera hecho personalmente la conexión, tuvo dominio del hecho al permitirla o encargarla.

6. ¿Qué determinó el tribunal respecto a la prueba de la conexión? Determinó que, aunque no hubo prueba directa de que la tubería ingresara físicamente a su planta, existían indicios plurales y convergentes que lo vinculaban, incluyendo la necesidad de agua para producir hielo y la falta de comprobantes sobre compras de agua por tanques.

7. ¿Qué sanción se le impuso al imputado? Se le impuso tres años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida, sujeta a reglas de conducta, además del pago de S/ 100,000 por concepto de reparación civil a favor de EPS Ilo.

8. ¿Cómo justificó el tribunal la agravante de “destreza”? Indicó que la instalación de la conexión requería habilidades técnicas, y aunque el sentenciado no fuera gasfitero, ordenó o facilitó la conexión, ejerciendo control sobre el hecho.

9. ¿Qué consideró el tribunal respecto a la motivación de la sentencia? La Sala confirmó que la sentencia del juez A Quo tenía motivación suficiente, basada en prueba válida, actuada en juicio y valorada en forma individual y conjunta, conforme a derecho.

10. ¿Cuál fue la decisión final de la Sala de Apelaciones? Confirmó la sentencia condenatoria y la reparación civil impuesta, desestimando todos los agravios del apelante, por considerar infundados los cuestionamientos a la valoración probatoria y la tipificación del delito.

11

El expediente judicial 427-2012 sobre el delito de hurto agravado

1. ¿Cuál fue el hecho delictivo atribuido a Vilma Paye Callata de Tito? Se le atribuyó la sustracción de una billetera con S/200.00, el DNI y la tarjeta Multired del agraviado Marcelino Rojas Huayapa, aprovechando que este se quedó dormido tras haberla invitado a su vivienda el 20 de noviembre de 2012.

2. ¿Qué circunstancia agravante fue reconocida en primera instancia? El juez reconoció como agravante la comisión del hurto durante la noche, más no en casa habitada, porque el agraviado permitió voluntariamente el ingreso de la imputada.

3. ¿Por qué se revocó la sentencia de hurto agravado? La Sala Penal de Apelaciones consideró que no se configuran ambas circunstancias agravantes. Si bien se cometió en horas de la noche, no se aprovechó la oscuridad ni hubo violación del domicilio, ya que el ingreso fue consentido.

4. ¿Cuál fue el delito finalmente acreditado por la Sala Penal de Apelaciones? El delito de hurto simple, al no concurrir circunstancias agravantes válidas, pero sí existir sustracción ilegítima de bienes muebles ajenos con ánimo de lucro.

5. ¿Cuál fue la pena impuesta a la imputada? Se le impuso dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo período, sujeta a reglas de conducta.

6. ¿Qué reglas de conducta se le impusieron a la imputada? Entre ellas: no frecuentar lugares de mala reputación, no ausentarse sin autorización judicial, comparecer al juzgado mensualmente, pagar la reparación civil, no poseer objetos para facilitar delitos y no cometer nuevos delitos dolosos.

7. ¿Qué elementos dieron verosimilitud a la versión del agraviado? La coherencia del relato, la inmediatez en la denuncia, la existencia de actas de intervención policial, la posesión de los bienes por la imputada y su actitud posterior (como ir a un casino en vez de devolver lo sustraído).

8. ¿Qué monto se estableció como reparación civil? Se fijó una reparación civil de S/300.00 a favor del agraviado, más la devolución de S/200.00 sustraídos, aunque parte ya había sido incautada (S/100.00).

9. ¿Por qué se descartó la agravante de casa habitada? Porque la víctima permitió libremente el ingreso de la imputada a su vivienda, por lo tanto, no hubo afectación a la inviolabilidad del domicilio.

10. ¿Qué valor jurídico se le dio al testimonio del agraviado en este caso? Fue considerado prueba directa de cargo, en base al Acuerdo Plenario 2-2005, dado que no existían motivos de incredibilidad ni contradicciones, y fue corroborado por medios periféricos como los bienes encontrados en poder de la imputada.

12

Expediente judicial 632-2014 sobre el delito de hurto agravado.

1. ¿Qué hecho motivó el proceso penal en el expediente 632-2014? El Ministerio Público acusó a Jesús Estanislao Mamani Champi de haber suplantado la identidad de un funcionario municipal y, con documentos falsificados, gestionar el cambio de firmas para sustraer fondos de la cuenta de Canon Minero de la Municipalidad Distrital de Samegua por un monto de S/. 956,323.81.

2. ¿Qué delitos se le imputaron a Mamani Champi? Hurto agravado, falsedad genérica, falsedad ideológica, falsificación de documentos y uso de documentos públicos

falsificados, todos en agravio del Estado y de una persona natural, Valentín Cotacallapa Marín.

3. ¿Cuál fue el argumento principal del Ministerio Público para sustentar la acusación? Que Mamani Champi se hizo pasar por Cotacallapa Marín ante el Banco de la Nación, dejando su firma y huella digital en formularios para cambiar el registro de firmas y posteriormente acceder a chequeras, lo que permitió el desfalco.

4. ¿Qué pruebas se presentaron durante el juicio? Principalmente pericias dactiloscópicas que confirmaron que la huella digital en los documentos del banco pertenecía al imputado y no a Cotacallapa Marín, además de testimonios de testigos del Banco y de la Municipalidad.

5. ¿Cuál fue la conclusión del juez de primera instancia respecto a Mamani Champi? El juez lo absolvió de todos los delitos por insuficiencia probatoria, excepto por la elaboración del documento de apertura de cuenta corriente, el cual consideró un documento privado y cuya acción penal estaba prescrita.

6. ¿Qué alegó la defensa del imputado para justificar la presencia de su huella? Que pudo haber sido colocado bajo estado de ebriedad, sin que él fuera consciente, aunque no precisó lugar ni circunstancias claras sobre tal situación.

7. ¿Qué argumentó la Procuraduría de la Municipalidad de Samegua en su apelación? Que el juez analizó los hechos de manera fragmentada, sin considerar el iter criminis como un todo orientado al apoderamiento ilícito del dinero municipal, y que hubo indebida valoración probatoria.

8. ¿Qué posición adoptó la Fiscalía Superior Penal en la apelación? Respaldó el recurso de apelación de la Procuraduría, criticando que el juez no haya motivado adecuadamente su desvinculación del tipo penal ni valorado debidamente las pruebas dactilares.

9. ¿Qué irregularidad procesal identificó la sala de apelaciones respecto al pronunciamiento del juez? Que el juez se desvinculó del tipo penal de falsedad ideológica en la sentencia, sin haberlo anunciado durante el juicio oral, afectando el derecho de defensa y el principio de legalidad.

10. ¿Qué decidió finalmente la Sala Penal de Apelaciones?

Declaró nula la sentencia absolutoria y ordenó un nuevo juicio oral, argumentando falta de motivación suficiente y una valoración probatoria deficiente por parte del juez de primera instancia.

4.2. Contrastación de hipótesis.

Primer contraste

"Se genera una correspondencia directa entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del A Quo y la emisión de sentencias condenatorias en los procesos penales por infracción de hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua, 2025", basado en los expedientes nominados:

I. Planteamiento demostrativo

La hipótesis propuesta se verifica empíricamente a través de los expedientes judiciales analizados, donde el juzgamiento penal del delito de hurto agravado se caracterizó por la correlación entre una correcta valoración probatoria y la emisión de sentencias condenatorias, conforme al principio de libre valoración razonada (art. 158 del Código Procesal Penal) y al principio de presunción de inocencia como regla de juicio.

II. Casuística y análisis por expediente

1. Expediente 005-2019, Hurto agravado en grado de tentativa. El tribunal valoró testimonios, informe pericial, incautación del cuchillo y flagrancia. Condena confirmada. Se descartó afectación a la presunción de inocencia por suficiente prueba incriminatoria. La sentencia fue producto de una valoración probatoria integral y razonada.

2. Expediente 7-2014

Hurto agravado en agravio de Jossavedy Trading SAC.

Valoración judicial: Reconocimiento videográfico, libro de visitas, testigos.

Resultado: Condena confirmada. Se descartó la coartada del acusado con base en evidencia sólida. La conclusión fue la sentencia condenatoria fue posible gracias a la coherencia y convergencia probatoria.

3. Expediente 25-2014

Delito: Hurto agravado en grado de tentativa.

Valoración judicial: Conducta evasiva, testimonios, presencia en el lugar de los hechos.

Resultado: Condena confirmada, con ampliación de pena.

Conclusión: La Sala privilegió una versión previa más creíble, conforme a reglas de sana crítica.

4. Expediente 38-2014

Delito: Hurto agravado en tentativa.

Valoración judicial: Ubicación del acusado, testimonios de serenos, flagrancia.

Resultado: Condena confirmada, con ajuste al grado de tentativa.

Conclusión: La prueba testimonial fue determinante, y el tribunal aplicó el principio de inmediación y lógica.

5. Expediente 101-2014

Delito: Hurto agravado.

Valoración judicial: Falta de prueba directa, aplicación del principio de culpabilidad.

Resultado: Sentencia absolutoria confirmada.

Conclusión: Se evidencia la importancia de una valoración negativa por insuficiencia probatoria, reafirmando que no toda acusación deviene en condena si no se desvirtúa la presunción de inocencia.

6. Expediente 121-2012

Delito: Hurto agravado en tentativa.

Valoración judicial: Testigos directos, conducta sospechosa, rotura de obstáculos.

Resultado: Condena confirmada.

Conclusión: Valoración conjunta e integral de prueba condujo a una condena sólida y proporcional.

7. Expediente 123-2019

Delito: Hurto agravado (dos hechos).

Valoración judicial: Huellas, testimonio del familiar, cadena de custodia.

Resultado: Condena parcial y absolución por el segundo hecho.

Conclusión: Aplicación rigurosa del estándar de “más allá de toda duda razonable”.

8. Expediente 129-2018

Delito: Hurto agravado mediante destreza (agua potable).

Valoración judicial: Inspección técnica, pruebas indiciarias, pericias.

Resultado: Condena confirmada.

Conclusión: La prueba indiciaria organizada de forma coherente permite decisiones condenatorias sin vulnerar garantías.

9. Expediente 214-2017

Delito: Hurto agravado (agua potable).

Valoración judicial: Prueba pericial, testimonios de EPS, indicios de dominio del hecho.

Resultado: Condena confirmada.

Conclusión: Adecuada apreciación de prueba indirecta sustentó el fallo.

10. Expediente 427-2012

Delito: Hurto agravado → recalificación a hurto simple.

Valoración judicial: Apreciación jurídica de agravantes. Declaración del agraviado como prueba directa.

Resultado: Condena modificada.

Conclusión: Valoración probatoria y jurídica rigurosa llevó a una sentencia ajustada al tipo penal.

11. Expediente 632-2014

Delito: Hurto agravado (fraude bancario).

Valoración judicial: Inadecuada valoración inicial → nulidad de sentencia.

Resultado: Orden de nuevo juicio.

Conclusión: Se confirma la necesidad de una valoración probatoria completa y motivada para emitir sentencias válidas.

III. Conclusión general

Los once expedientes analizados permiten concluir que existe una correspondencia directa entre la adecuada apreciación de la prueba y la emisión de sentencias condenatorias, dado que:

Las condenas se sustentan en pruebas debidamente actuadas, coherentes y valoradas conforme a reglas de sana crítica.

Cuando no existe prueba suficiente (expedientes 101-2014 y parte del 123-2019), el órgano jurisdiccional absuelve, respetando el principio de culpabilidad.
El control de legalidad en segunda instancia (como en 632-2014) corrige deficiencias de motivación probatoria, lo cual fortalece la lógica de correspondencia en la hipótesis. Esto corrobora que el rigor en la valoración judicial de la prueba no solo es un elemento central de la función jurisdiccional penal, sino también un predictor claro de las sentencias condenatorias legítimas, conforme al modelo acusatorio garantista vigente en Perú.

Segundo contraste

"La valoración adecuada de los medios probatorios materiales (como actas de incautación, informes periciales y objetos sustraídos hallados) se conectan directamente con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa en los expedientes analizados."
Sustento demostrativo
La hipótesis propuesta se verifica empíricamente en diversos expedientes judiciales que evidencian que la correcta apreciación de medios probatorios materiales ha sido decisiva para emitir sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa. Se presentan los casos relevantes:
1. Expediente 005-2019 – Allh Franz Lester Jiménez Rivera
Medios probatorios materiales valorados:
Actas de incautación del cuchillo, inspección técnico-policial y registro personal.
Informe Pericial N.º 096-2017.
Relevancia:
El cuchillo incautado fue clave en la imputación por tentativa de hurto agravado. El tribunal le asignó valor como instrumento del delito, lo cual fue corroborado mediante cadena de custodia y reconocido por el acusado. La existencia del balón de gas se acreditó a través del uso doméstico continuo, aunque sin boleta.
Resultado:

Condena efectiva de 3 años. La valoración de estos elementos materiales fue determinante para confirmar la tentativa de hurto agravado.

2. Expediente 25-2014 – Edwin Víctor Yupanqui Alanoca

Medios probatorios materiales valorados:

Presencia en el lugar, testimonio de coimputados, actas de incautación de instrumentos del delito.

Relevancia:

La incautación de instrumentos del delito y la presencia del imputado en el vehículo de fuga fueron considerados indicios concordantes de participación. Aunque no hubo prueba directa, el conjunto de indicios permitió al tribunal confirmar su complicidad.

Resultado:

Condena efectiva de 7 años y 8 meses. La valoración indiciaria de medios materiales sustentó la subsunción del hecho como tentativa de hurto agravado.

3. Expediente 38-2014 – Ricardo Rogelio Moreno Condori

Medios probatorios materiales valorados:

Maleta con víveres sustraídos, testimonios de serenos.

Relevancia:

La maleta con productos fue hallada junto al imputado. Aunque se cuestionó la propiedad de la misma, su proximidad física y actitud evasiva fueron considerados por el tribunal como elementos de flagrancia y participación.

Resultado:

Condena efectiva, precisando tentativa. La prueba material fue central en establecer vinculación al hecho delictivo.

4. Expediente 121-2012 – German y Pascual Mamani Chicani

Medios probatorios materiales valorados:

Presencia física sobre las calaminas, testimonio de testigos.

Relevancia:

La ubicación de los imputados sobre los bienes (calaminas) en actitud sospechosa fue considerada indicio material suficiente para acreditar la tentativa, pese a no haberse concretado el apoderamiento.

Resultado:

Condena por tentativa. La materialidad del hecho fue clave en la subsunción jurídica.

5. Expediente 123-2019 – Alan Jhon Acosta Arce

Medios probatorios materiales valorados:

Informe pericial dactiloscópico, acta de incautación de laptop sustraída.

Relevancia:

Las huellas en el punto de ingreso y la laptop en poder de un familiar del acusado fueron considerados elementos materiales vinculantes. Se desestimó un segundo hecho por falta de prueba directa.

Resultado:

Condena de 9 años por el primer hecho. La prueba material fue esencial para descartar presunción de inocencia.

Síntesis analítica y demostrativa

En los expedientes analizados, la valoración conjunta de medios probatorios materiales ha permitido:

Vincular al imputado con el hecho delictivo, incluso sin testigos directos (25-2014, 123-2019).

Corroborar testimonios mediante hallazgos físicos, como objetos incautados o instrumentos del delito (005-2019, 38-2014).

Sustentar el grado de tentativa, cuando no se consumó el desapoderamiento pero existió el inicio del apoderamiento con indicios materiales (121-2012, 38-2014).

De esta forma, se confirma la hipótesis: la adecuada valoración de medios probatorios materiales está directamente conectada con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa, constituyendo elementos objetivos que permiten acreditar la comisión del delito, su modalidad y la participación penalmente relevante del imputado.

Tercer contraste

La valoración adecuada de la prueba testimonial (declaraciones de agraviados, testigos presenciales y policías intervinientes) se vincula de manera significativa con la

confirmación de sentencias condenatorias en los casos de hurto agravado consumado en los expedientes revisados.”

Este análisis se basa en los expedientes judiciales reseñados:

1. Expediente N.° 7-2014 (Javier César Huanca Musaja) – Hurto Agravado

Relevancia de la prueba testimonial:

La declaración de testigos, como el personal de CETICOS Ilo, fue clave para confirmar la presencia del imputado el día del hecho.

La valoración coherente del reconocimiento testimonial (en video y registro) permitió desvirtuar la coartada de la defensa.

La Sala Penal de Apelaciones confirmó la sentencia condenatoria, reconociendo que los testimonios presenciales reforzaron su responsabilidad.

Sustento demostrativo: La convergencia de testimonios fue considerada como indicio fuerte y suficiente, frente a una defensa que no ofreció pruebas de descargo sólidas.

2. Expediente N.° 25-2014 (Edwin Yupanqui Alanoca) – Hurto Agravado en grado de tentativa

Relevancia de la prueba testimonial:

Se valoraron declaraciones previas de coimputados, que incriminaban a Yupanqui como campana.

La Sala de Apelaciones validó estas declaraciones, pese a que los testigos se retractaron en juicio.

Se afirmó que el tribunal puede preferir la versión más creíble, incluso si es anterior.

Sustento demostrativo: La valoración razonada de testimonios previos y corroborados con otras pruebas indiciarias permitió confirmar la sentencia condenatoria, pese a la ausencia de testigos directos que identificaran al imputado.

3. Expediente N.° 38-2014 (Ricardo Moreno Condori) – Hurto Agravado en tentativa

Relevancia de la prueba testimonial:

El testimonio de los serenos intervinientes fue clave. Identificaron al imputado huyendo y escondido tras la comisión del hurto.

La Sala reconoció que estas declaraciones fueron espontáneas, persistentes y coherentes.

Sustento demostrativo: La valoración del testimonio de funcionarios públicos con conocimiento directo del hecho fue decisiva para ratificar la sentencia, pese a alegatos de ebriedad del imputado.

4. Expediente N.° 121-2012 (Germán y Pascual Mamani) – Hurto Agravado en tentativa

Relevancia de la prueba testimonial:

El testimonio de la vecina testigo presencial fue determinante: los vio en actitud sospechosa sobre las calaminas, y refutó su versión exculpatoria.

El tribunal consideró que estos testimonios superaron el estándar mínimo de prueba para confirmar la condena.

Sustento demostrativo: Se reconoció que una valoración adecuada y conjunta del testimonio directo y la lógica del hecho permiten desvirtuar la presunción de inocencia en grado de tentativa.

5. Expediente N.° 123-2019 (Alan Jhon Acosta Arce) – Hurto Agravado consumado

Relevancia de la prueba testimonial:

Se consideró relevante el testimonio del suegro del imputado, quien recibió la laptop robada.

La sentencia fue confirmada por el primer hecho delictivo, y absuelto por el segundo por falta de prueba testimonial suficiente.

Sustento demostrativo: El tribunal distingue entre los hechos con prueba testimonial corroborada (sentencia confirmada) y los que carecían de testigos directos (sentencia revocada), validando la hipótesis.

6. Expediente N.° 130-2018 (Eddy Cuya Romero) – Robo Agravado

Relevancia de la prueba testimonial:

La declaración del agraviado, corroborada por los policías intervinientes, fue reconocida como prueba directa válida según el Acuerdo Plenario N.º 2-2005.

La Sala afirmó que la declaración fue persistente, coherente y no desmentida por otras pruebas.

Sustento demostrativo: La fuerza de convicción del testimonio del agraviado, validado por medios periféricos, justificó la condena y reducción proporcional de pena.

7. Expediente N.° 427-2012 (Vilma Paye Callata de Tito) – Hurto Simple

Relevancia de la prueba testimonial:

Se valoró altamente la declaración del agraviado, por ser inmediata, verosímil y corroborada por la recuperación de bienes.

A pesar del cambio de calificación del delito, el testimonio fue decisivo para establecer la responsabilidad penal.

Sustento demostrativo: El peso asignado al testimonio como medio de cargo principal, en ausencia de contradicciones o incredibilidad, resultó clave en la sentencia confirmatoria.

Conclusión general

En todos los expedientes examinados, la valoración adecuada y razonada de la prueba testimonial:

Permite corroborar la imputación penal cuando se enlaza con otros medios probatorios (materiales o indiciarios).

Es determinante en la confirmación de sentencias condenatorias por hurto agravado, incluso en grado de tentativa.

Alinea su eficacia con estándares jurisprudenciales establecidos, como el Acuerdo Plenario N.º 2-2005 y la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la prueba personal.

Por tanto, se confirma la hipótesis: la adecuada valoración de la prueba testimonial se vincula significativamente con la confirmación de sentencias condenatorias en casos de hurto agravado consumado o tentado.

4.3. Discusión de resultados.

Primera discusión

La contrastación empírica basada en el análisis de los expedientes judiciales sobre hurto agravado en Moquegua (2025) revela una correlación clara entre una adecuada apreciación judicial de la prueba y la emisión de sentencias condenatorias válidas,

conforme a lo postulado en el principio de libre valoración razonada (art. 158 CPP) y el respeto al principio de presunción de inocencia. Este hallazgo empírico no solo valida la hipótesis propuesta, sino que permite una discusión profunda con otras investigaciones relevantes, que complementan, tensionan o matizan los resultados.

Autores como Flores et al. (2022) refuerzan el hallazgo de que una valoración coherente de indicios probatorios (modos operandi, oportunidad, móvil delictivo) puede conducir a sentencias condenatorias legítimas, incluso en ausencia de prueba directa. Esto se ve reflejado en los expedientes como el 129-2018 y 214-2017, donde la prueba indiciaria fue organizada de forma coherente, sin vulnerar garantías fundamentales.

Asimismo, los aportes de Soria Villacrez (2021) y García Robles (2024) permiten validar que cuando se cumple con la pertinencia probatoria y una estructura formal en las resoluciones, se fortalece la legitimidad de la condena. En Moquegua, los expedientes 005-2019, 121-2012 o 25-2014 muestran esta rigurosidad procesal.

Sin embargo, la realidad judicial no siempre confirma dicha correspondencia. Investigaciones como las de Vásquez Echevarría et al. (2024) y León Villa (2020) denuncian que muchas sentencias condenatorias por robo o hurto agravado en el Perú se fundamentan en valoraciones precarias o generalizaciones de peligro, como el "peligro abstracto", lo que distorsiona el principio de presunción de inocencia. Frente a ello, el expediente 101-2014 (sentencia absolutoria por falta de prueba suficiente) en Moquegua es paradigmático al mostrar que cuando la prueba no logra desvirtuar la presunción de inocencia, el sistema responde conforme a estándares de debido proceso. Este caso refuerza lo advertido por García Robles (2024) sobre el uso indebido de la prisión preventiva y la aplicación automática de agravantes sin adecuada acreditación. A diferencia de Moquegua, donde algunas sentencias muestran correcciones en segunda instancia (exp. 632-2014), en Huánuco se detectaron limitaciones importantes al respeto de derechos fundamentales.

El trabajo de la Corte Suprema (2022) también apoya este contraste, al recalcar que sin motivación probatoria suficiente no es posible una condena válida. En Moquegua, el expediente 427-2012, que recalificó de hurto agravado a hurto simple, demuestra que

la calificación penal también debe derivarse de una valoración razonada del contexto fáctico, como reclama también Olave Albertini (2018) al tratar la distinción tentativa-consumación desde el punto de vista dogmático.

En tanto, el análisis geográfico de Conte et al. (2021) y los datos de Navarro Ccuno (2024) sobre la concentración del delito patrimonial en zonas específicas o bajo dinámicas de bandas organizadas aportan una lectura estructural que no está del todo reflejada en las decisiones judiciales de Moquegua. La judicatura se centra en el acto individual, pero no siempre incorpora factores como la reiteración sistémica delictiva o el contexto criminal estructurado, salvo algunos casos como el 214-2017 o el 129-2018, que aluden a patrones repetidos o conexiones organizadas.

Autores como Castañeda Serra (2013) y Bedoya Ureña (2023) critican la desproporcionalidad punitiva en delitos patrimoniales menores, al aplicar escalas penales agravadas sin considerar la cuantía o contexto del bien. Esto interpela directamente sentencias como las del expediente 25-2014, donde hubo ampliación de pena pese a tratarse de una tentativa. Si bien el tribunal en Moquegua actuó conforme a sana crítica, la aplicación de agravantes debería ser objeto de mayor discusión doctrinal y política criminal.

Desde otra perspectiva, Córdova Dulanto (2024) muestra cómo la terminación anticipada optimiza la justicia penal en delitos de hurto. Aunque los expedientes de Moquegua no reflejan uso de mecanismos alternativos, esta omisión invita a cuestionar si la resolución por juicio oral siempre es el camino más eficiente, especialmente en delitos patrimoniales menores.

Finalmente, las tesis de Díaz Ramos (2024) e Ibarra Padilla et al. (2021) subrayan que las causas del hurto y robo agravado se asientan en factores estructurales: pobreza, desorganización familiar, y exclusión social. Aunque la judicatura en Moquegua se concentra en la racionalidad jurídica de los hechos, no puede dejarse de lado la necesidad de una respuesta estatal integral, que incluya estrategias preventivas, sociales y comunitarias, más allá de la sanción penal.

Segunda

La afirmación central del segundo contraste que es la valoración adecuada de los medios probatorios materiales se conecta directamente con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa, encuentra amplio respaldo y al mismo tiempo tensiones críticas dentro del marco de investigaciones empíricas, doctrinarias y jurisprudenciales revisadas. La discusión se desarrollará organizando los hallazgos por afinidades y contrastes teóricos y empíricos.

Los resultados empíricos analizados (expedientes 005-2019, 25-2014, 38-2014, 121-2012 y 123-2019) evidencian que la prueba material —actas de incautación, informes periciales, objetos hallados, huellas, maletas, etc., ha sido decisiva para establecer la tentativa del hurto agravado.

Asimismo, se halla convergencia con Soria Villacrez (2021) y Leon Villa (2020), quienes a partir del análisis de expedientes judiciales identifican la pertinencia de la prueba material como sustento para sentencias ajustadas al tipo penal. Sin embargo, Leon Villa subraya que dicha valoración puede presentar deficiencias si no se articula adecuadamente con la imputación formal, lo cual matiza el optimismo del contraste 2 al indicar que la existencia de prueba material no basta: su congruencia con la tesis acusatoria es esencial.

A diferencia del enfoque que valida la valoración material como eje de la condena, tesis como la de Vásquez Echevarría et al. (2024) y García Robles (2024) alertan que el uso de medios materiales, sin análisis individualizado o motivación adecuada, ha derivado en la afectación de derechos fundamentales, particularmente la presunción de inocencia y el principio de lesividad. El contraste se presenta en que mientras el análisis del contraste 2 ve la prueba material como fortalecedora de la sentencia, estos trabajos señalan que en muchos casos su sola presencia es utilizada mecánicamente para justificar prisión preventiva o condenas sin suficiente razonamiento judicial.

Así, aunque las pruebas materiales sean técnicamente correctas, su interpretación y fundamentación en la resolución judicial deben superar el estándar formal y cumplir criterios constitucionales y convencionales, algo que la Corte Suprema del Perú

también exige en su pronunciamiento (Corte Suprema, 2022). Esta es una llamada de atención contra el automatismo probatorio.

Al centrarse en la mecánica procesal del hurto agravado, omite las causas estructurales del delito, como la pobreza, el desempleo o la marginación, elementos bien desarrollados en las tesis de Díaz Ramos (2024) e Ibarra Padilla et al. (2021). Estas investigaciones sostienen que la penalización efectiva sin considerar los factores criminógenos genera una política reactiva, represiva y desarticulada. Aunque estas no deslegitiman la importancia de la prueba material, sí cuestionan que la condena penal basada en estos elementos se convierta en el único eje de respuesta institucional, sin abordar las raíces sociales del delito.

Desde un plano jurídico–doctrinario, Olave Albertini (2018) y Sain Puig (2021) sostienen que el hurto, especialmente en grado de tentativa o frustración, debe evaluarse con criterios precisos de consumación y custodia. Su análisis permite reforzar el argumento del contraste 2, en tanto que la prueba material (instrumentos, objetos sustraídos, lugar de intervención) puede evidenciar si se ha producido la ruptura de la custodia o si existió inicio de ejecución punible, apoyando así la configuración jurídica de la tentativa.

Un punto crítico señalado por Salinero Echeverría (2021) es la falta de uniformidad en la motivación judicial, donde jueces deciden con base en criterios personales o “máximas de experiencia” más que en pruebas objetivas. Este hallazgo se conecta con la advertencia de Leon Villa (2020) sobre la necesidad de mayor rigurosidad en la correlación entre prueba y pretensión penal, lo que implica que la simple existencia de pruebas materiales no garantiza justicia si no son valoradas conforme a criterios legales y racionales.

Tercera

La hipótesis que sustenta este estudio, la significativa vinculación entre la adecuada valoración de la prueba testimonial y la confirmación de sentencias condenatorias en casos de hurto agravado, encuentra respaldo empírico en los siete expedientes

judiciales analizados. En todos los casos, los tribunales fundamentaron su decisión final en el carácter persistente, coherente y corroborado de los testimonios, ya sean de víctimas, testigos presenciales o agentes policiales. Esta práctica judicial concuerda con los parámetros fijados por el Acuerdo Plenario N.° 2-2005, que reconoce la fuerza probatoria de las declaraciones personales en ausencia de prueba directa.

Autores como García Robles (2024) y Vásquez Echevarría et al. (2024) plantean una crítica a la práctica judicial que otorga peso excesivo a testimonios en fases tempranas del proceso, especialmente cuando ello deriva en la aplicación de prisión preventiva sin motivación suficiente. En efecto, ambos estudios cuestionan la forma en que la prueba personal puede ser sobrevalorada, especialmente cuando no se acompaña de análisis contextual ni de una valoración razonada que considere garantías como la presunción de inocencia. Si bien nuestro análisis se centra en la fase de confirmación de sentencia y no en la etapa preliminar o de imputación, este contraste evidencia la necesidad de una valoración testimonial no automatizada y basada en criterios intersubjetivos verificables.

Un punto de articulación crítica se establece con la tesis de Leon Villa (2020), quien evidencia deficiencias frecuentes en la motivación judicial al valorar pruebas en procesos por robo agravado. Aunque no se niega la importancia de la prueba testimonial, sí se señala que su peso debe estar debidamente motivado, lo que en algunos expedientes no ocurre de forma satisfactoria. Este señalamiento impone una advertencia metodológica a nuestro estudio: no basta la presencia de testimonios, sino su valoración razonada, motivada y articulada con el resto del acervo probatorio.

Asimismo, la tesis de Diaz Ramos (2024) agrega una dimensión sociológica a esta discusión. Desde un enfoque cualitativo, se concluye que los delitos contra el patrimonio tienen raíces estructurales (pobreza, desempleo, debilidad institucional), lo cual podría provocar que la práctica judicial tienda a priorizar la eficiencia procesal sobre la equidad probatoria.

En la misma línea crítica, Bedoya Ureña (2023) y Castañeda Serra (2013) advierten sobre la desproporcionalidad de las respuestas punitivas frente a delitos patrimoniales menores, aun cuando exista prueba testimonial aparentemente sólida. Esto pone en

discusión el principio de razonabilidad de la pena, incluso cuando la condena esté debidamente motivada probatoriamente.

Desde un enfoque comparado, Sain Puig (2021) y Olave Albertini (2018) aportan desde el derecho chileno criterios técnico-normativos para la determinación de la consumación del hurto, haciendo énfasis en la necesidad de que los jueces valoren la prueba testimonial conforme a la estructura típica del delito y no a criterios morales o intuitivos.

Finalmente, la revisión empírica de Soria Villacrez (2021) corrobora que en casos donde se cumple formalmente con el debido proceso, la prueba testimonial puede ser plenamente eficaz para confirmar una condena.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera

Del examen sistemático de los once expedientes penales analizados en la jurisdicción de Moquegua (2025), se concluye que existe una correspondencia directa, consistente y jurídicamente relevante entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del A Quo y la emisión de sentencias condenatorias por el delito de hurto agravado, sea consumado o en grado de tentativa. Este vínculo se sustenta en el cumplimiento del principio de valoración razonada de la prueba, conforme lo establece el artículo 158 del Código Procesal Penal peruano, así como en el respeto al principio de presunción de inocencia como regla de juicio, que exige prueba suficiente y debidamente actuada para enervarla.

En los casos en que el órgano jurisdiccional realizó una valoración probatoria integral, lógica y conforme a reglas de la sana crítica (expedientes 005-2019, 7-2014, 25-2014, entre otros), se dictaron sentencias condenatorias sólidas y motivadas. Contrariamente, cuando faltó prueba directa suficiente o se incumplió con los estándares de motivación exigidos (como en los expedientes 101-2014 y 632-2014), los tribunales resolvieron mediante absoluciones o nulidades procesales, lo que refuerza la idea de que la valoración probatoria adecuada es condición necesaria para una sentencia válida.

La evidencia empírica en Moquegua muestra que, cuando el juzgador actúa conforme a los principios de legalidad, razonabilidad e imparcialidad, y con rigor en la valoración probatoria, las sentencias condenatorias son legítimas. Sin embargo, las

investigaciones doctrinarias y empíricas analizadas también muestran que no siempre se alcanza este estándar en el sistema de justicia penal nacional, existiendo riesgos de automatización de condenas, uso excesivo de la prisión preventiva, y desconexión con las causas estructurales del delito.

Segunda

En cada caso analizado, se evidenció que elementos como actas de incautación, informes periciales, objetos sustraídos hallados y registros de intervención fueron decisivos para acreditar la existencia del hecho punible, su modalidad agravada y la vinculación penal del imputado, incluso ante la ausencia de prueba directa o testigos presenciales.

Esta conclusión se alinea con el principio de libre valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica racional, conforme al artículo 158 del Código Procesal Penal peruano, y reafirma el valor de los medios materiales como prueba objetiva dentro de un sistema acusatorio garantista. Además, dichos elementos cumplen una doble función probatoria: permiten reconstruir el iter criminis y, a su vez, consolidan la credibilidad de los testimonios u otros medios periféricos.

Casos como el del expediente 005-2019 (donde la incautación del cuchillo y su reconocimiento por el imputado fueron decisivos) o el expediente 123-2019 (en el que el informe pericial dactiloscópico vinculó al acusado con el lugar del hecho), demuestran que la prueba material adecuadamente colectada y valorada tiene la capacidad de desvirtuar la presunción de inocencia y sustentar condenas legítimas, especialmente en supuestos de tentativa donde la consumación no se concreta.

Por tanto, los resultados obtenidos permiten verificar plenamente la hipótesis propuesta, concluyendo que la valoración adecuada de los medios probatorios materiales no solo fortalece la racionalidad de la sentencia, sino que asegura su validez constitucional, en tanto cumple con las exigencias del debido proceso y del principio de culpabilidad.

Tercera

La hipótesis propuesta se verifica empíricamente en cada caso revisado, donde las declaraciones testimoniales fueron apreciadas no de forma aislada, sino en articulación con otros elementos materiales, indiciarios o circunstanciales, lo cual permitió al órgano jurisdiccional establecer la existencia del hecho punible y la participación penalmente relevante del acusado.

Particularmente, expedientes como el N.º 7-2014 (Huanca Musaja) y el N.º 123-2019 (Acosta Arce) evidencian que el testimonio directo y espontáneo, cuando es persistente y corroborado con medios periféricos, posee suficiente fuerza convictiva para desvirtuar la presunción de inocencia, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005. Asimismo, en casos como el expediente N.º 25-2014, se valida la posibilidad de valorar versiones previas más creíbles cuando estas son coherentes y compatibles con el conjunto probatorio.

Del mismo modo, se confirma que la prueba testimonial adquiere relevancia decisiva en contextos de tentativa, donde la ausencia de consumación del delito exige una reconstrucción inferencial del hecho delictivo. En tales casos (como en los expedientes N.º 38-2014 y 121-2012), los tribunales han reconocido la legitimidad del testimonio como medio de prueba suficiente, siempre que cumpla con estándares de veracidad, espontaneidad y persistencia.

Se concluye que la adecuada valoración judicial de las declaraciones de agraviados, testigos presenciales y funcionarios intervinientes guarda una relación significativa y predecible con la confirmación de sentencias condenatorias por hurto agravado, siendo un eje estructural de la función jurisdiccional penal en el modelo acusatorio garantista vigente en el Perú.

5.2. Recomendaciones

Primera

A la luz del análisis empírico de los expedientes judiciales sobre hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua (2025), se recomienda fortalecer de manera sostenida la capacitación técnica y jurisprudencial de los jueces penales en materia de valoración probatoria, por lo tanto:

Aplicar de manera rigurosa las reglas de la sana crítica racional, conforme al artículo 158 del Código Procesal Penal, priorizando el análisis integral, lógico y coherente de los medios probatorios, tanto directos como indiciarios.

Reforzar el uso del estándar de "más allá de toda duda razonable" en la motivación judicial, diferenciando claramente los supuestos que habilitan la condena respecto de aquellos que justifican la absolución, con especial atención a los casos de prueba insuficiente o contradictoria.

Consolidar prácticas uniformes en la motivación de sentencias, garantizando que toda resolución penal —sea condenatoria o absolutoria— contenga una justificación probatoria clara, exhaustiva y conforme al principio de presunción de inocencia, como regla de juicio y no solo de trato procesal.

Promover espacios de análisis judicial interinstitucional (jueces, fiscales, defensores públicos) que permitan reflexionar sobre criterios jurisprudenciales comunes en casos de hurto agravado, lo que contribuiría a consolidar una doctrina judicial local coherente, garantista y basada en precedentes razonados.

Segunda

Capacitar de forma continua a jueces y fiscales en técnicas de valoración probatoria material, enfocada en el uso de actas de incautación, informes periciales, indicios físicos y elementos hallados en flagrancia. La correcta interpretación de estos elementos requiere criterios técnico-jurídicos que integren principios de razonabilidad, lógica y experiencia.

Estandarizar los protocolos de cadena de custodia y conservación de objetos incautados, a fin de asegurar la autenticidad y validez de los medios probatorios materiales, especialmente en delitos tentados donde la ausencia de consumación exige una mayor rigurosidad en la prueba del iter criminis.

Promover el razonamiento inductivo y la inferencia probatoria con base en indicios materiales, en casos donde no existen testigos presenciales, como ocurrió en los expedientes 25-2014 y 38-2014. La prueba indirecta puede ser legítimamente valorada si se estructura en una cadena lógica y convergente que supere el estándar de duda razonable.

Asegurar que las sentencias fundamenten expresamente cómo los medios probatorios materiales se relacionan con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en particular cuando se trata del grado de tentativa, cuya acreditación exige demostrar el inicio del desapoderamiento o ejecución del plan delictivo.

Tercera

Fortalecer la actuación fiscal en la recogida oportuna y técnica de declaraciones testimoniales, asegurando su inmediación, registro adecuado y resguardo procesal, de manera que puedan conservar su valor probatorio incluso en casos de retractación o ausencia en juicio oral, tal como se evidenció en los expedientes N.º 25-2014 y N.º 130-2018.

Impulsar la articulación entre la prueba testimonial y los medios materiales o indiciarios, promoviendo que los tribunales valoren la prueba de manera conjunta, integral y bajo criterios de sana crítica racional.

Garantizar que las resoluciones judiciales expresen con claridad las razones por las cuales se otorga credibilidad a determinados testimonios, identificando elementos de corroboración interna (coherencia) y externa (vínculo con otras pruebas).

BIBLIOGRAFÍA

Bedoya Ureña, J. (2023). Reformas punitivas en la Costa Rica de fin de siglo: novedad o inercia del pasado. *Delito y Sociedad*, *54*, e0070. https://doi.org/10.14409/dys.2022.54.e0070

castañeda Serra, C. M. (2013). *LA CUANTÍA EN EL DELITO DE HURTO AGRAVADO* [Universidad Señor de Sipan]. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3574/CASTAÑEDA SERRA CHRISTOPHER MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Conte, R. O., Morel, R. J., & Fleitas, M. A. (2021). Robos y hurtos en la ciudad de Clorinda: un análisis geográfico a partir de los medios gráficos. *Revista Universitaria de Geografía*, *30*(1), 77–106. https://doi.org/10.52292/j.rug.2021.30.1.0017

Cordova Dulanto, M. J. (2024). *INFLUENCIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE HURTO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, AÑO 2023*. Universidad Federico Villarreal.

CorteSuprema. (2022). *RECURSO DE NULIDAD N.º 560-2022 LIMA*. 1–48. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Recurso-nulidad-560-2022-Lima-LPDerecho.pdf

Diaz Ramos, I. (2024). CAUSAS RELEVANTES DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO SEGÚN INVESTIGACIONES REALIZADAS EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, AÑO 2023 [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/40088/ROBO_AGRAVADO_DELITO_DIAZ_RAMOS_IZAIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y]. In *Universidad Cesar Vallejo*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59628/Rios_SJG-Salvador_BDS-SD.pdf?sequence=1%0Ahttps://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104849

Flores Arocutipa, J. P., Jinchuña Huallpa, J., Bermejo Peralta, L. D., Apaza Jilaja, E. V., & Machaca Mamani, J. C. (2022). Prueba indiciaria en el delito de Hurto con agravantes en la justicia peruana. *Cuestiones Políticas*, *40*(73), 937–954. https://doi.org/10.46398/cuestpol.4073.54

García Robles, S. M. (2024). *"El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022."* 123. https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/5419

Ibarra Padilla, A. M., Martínez Martínez, G. C., & Mena Bermúdez, E. B. (2021). Política criminal contra el hurto en Colombia 2016-2020. *Justicia*, *26*(39), 237–254. https://doi.org/10.17081/just.26.39.4312

Leon Villa, N. A. (2020). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, PIURA - PERÚ 2020* [ULADECH]. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/40011/CARACTERIZACION_ROBO_AGRAVADO_LEON_VILLA_NILDA_ANTONIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarro Ccuno, J. C. (2024). *BANDA CRIMINAL Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO EN CALLAO CERCADO, AÑO 2022* [Universidad Federico Villarreal]. https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/9631/UNFV_EUPG_Cordova_Dulanto_Michael_Junior_Maestria_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Olave Albertini, A. (2018). El delito de hurto como tipo de delito de resultado. *Nucleic Acids Research*, *6*(1), 33. https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00175.pdf

Sain Puig, S. (2021). *Etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimientos comerciales. Doctrina y jurisprudencia* [Universidad de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178421/Etapas-de-desarrollo-del-delito-de-hurto-cometido-en-establecimientos-comerciales.pdf?sequence=1

Salinero Echeverría, S. (2021). El concurso de delitos en la práctica de la judicatura

chilena. Una aproximación empírica desde el estudio de casos simulados. *Polít. Crim.*, *75*(17), 32. https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v16n31/0718-3399-politcrim-16-31-30.pdf

Soria Villacrez, K. A. (2021). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00317-2013-0- 1602-JR-PE-01; JUZGADO UNIPERSONAL DE ASCOPE - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2021* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/30317/CALIDAD_HURTO_AGRAVADO_Y_SENTENCIA_SORIA_VILLACREZ_KIARA_ASTRID.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vásquez Echevarria, M., De Pierola-García, V., & Ludeña-Manco, D. (2024). Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú. *Revista Inve Com*, *5*(2739–0063), 1–11. https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3347/541

ANEXOS

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	metodología
¿De qué forma es el nexo entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en los métodos penales por la infracción de hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua 2025?	Demostrar que se genera correspondencia directa entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en las fases penales por la infracción de hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua 2025	Se genera una correspondencia directa entre una adecuada apreciación de la prueba por parte del Aquem y la emisión de sentencias condenatorias en los métodos penales por la infracción de hurto agravado en la jurisdicción de Moquegua 2025	V1: adecuada apreciación de la prueba V2: misión de sentencias condenatorias en los métodos penales por la infracción de hurto agravado	Es una pesquisa básica de análisis entre dos variables con una muestra de 12 expedientes, se aplicará la técnica argumentativa para verificar la correspondencia de las mismas. Se utilizará el SPSS 27.
¿De qué manera es la valoración adecuada de los medios probatorios materiales (como actas de incautación, informes periciales y objetos sustraídos hallados) con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa en	Contrastar que la valoración adecuada de los medios probatorios materiales (como actas de incautación, informes periciales y objetos sustraídos hallados) se relaciona directamente con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa en los	La valoración adecuada de los medios probatorios materiales (como actas de incautación, informes periciales y objetos sustraídos hallados) se conectan directamente con la emisión de sentencias condenatorias por hurto agravado en grado de tentativa en los		

los expedientes analizados? ¿Cómo es la La valoración adecuada de la prueba testimonial (declaraciones de agraviados, testigos presenciales y policías intervinientes) se vincula de manera significativa con la confirmación de sentencias condenatorias en los casos de hurto agravado consumado en los expedientes revisados?	expedientes analizados. Verificar que la valoración adecuada de la prueba testimonial (declaraciones de agraviados, testigos presenciales y policías intervinientes) se vincula de manera significativa con la confirmación de sentencias condenatorias en los casos de hurto agravado consumado en los expedientes revisados.	expedientes analizados. La valoración adecuada de la prueba testimonial (declaraciones de agraviados, testigos presenciales y policías intervinientes) se vincula de manera significativa con la confirmación de sentencias condenatorias en los casos de hurto agravado consumado en los expedientes revisados.		